

REGLAMENTO GENERAL DEL ALUMNO.



TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El propósito del presente Reglamento tiene por objeto regular, las condiciones del ingreso, permanencia, becas, quejas, movilidad, expedición de documentación académica, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, sanciones, servicio social, su egreso y la titulación de los alumnos que aspiran a realizar sus estudios en el Instituto Universitario USEM, estableciendo reglas claras y precisas que permitan que el alumno desarrolle una vida académica sin limitaciones.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Visión y Valores establecidos en el Estatuto General del Instituto Universitario USEM.

La educación superior que imparta la institución promoverá y fomentará los enfoques, perspectivas y principios fundamentales siguientes:

- a) Perspectiva de género que fomente la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos.
- b) Enfoque basado en Derechos Humanos y sus principios.
- c) Enfoque Intercultural.

Artículo 2.- El Instituto Universitario USEM tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos Programas, Planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua del servicio educativo.

Artículo 3.- Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los aspirantes, estudiantes y egresados en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte el Instituto Universitario USEM. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras Universidades dentro del Programa de movilidad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 4.- Durante cada periodo escolar el Instituto admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar y en su caso a los periodos escolares específicos que se definan. Estos trámites, así como el envío y aceptación de la tira de materias, emisión de informes de desempeño académico (boletas de calificaciones), constancias u otros servicios que determine la institución los podrán realizar los aspirantes o estudiantes a través de los medios electrónicos o el uso de cualquier otra tecnología que se determine.

Artículo 5.- Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente, debido a que esta figura no opera para el Instituto.

TITULO SEGUNDO

DEL INGRESO, LAS INSCRIPCIONES Y REINGRESO

CAPITULO I

DEL INGRESO

Artículo 6.- Los estudiantes que aspiran a ingresar como alumnos de Instituto Universitario USEM, deben sujetarse y cumplir con el presente reglamento, así como las demás condiciones y requisitos que establezca el Instituto. El Instituto aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 7.- Son requisitos para los aspirantes a ingresar como alumnos del Instituto Universitario USEM los siguientes:

- I. Llenar la solicitud de ingreso, en el portal.
- II. Acreditar con la documentación oficial correspondiente, haber acreditado y aprobado íntegramente el nivel de estudios previo, requeridos para el ingreso al Instituto Universitario USEM.
- III. Presentar los demás documentos requeridos por el Instituto Universitario USEM.
- IV. Haber obtenido un promedio mínimo de 6.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente. No obstante, lo anterior, para tener por equivalente una asignatura será necesario que ésta haya sido acreditada, en su institución educativa de origen, con una calificación mínima de 6.0 y sin perjuicio de la

observancia de los demás requisitos que al efecto se establecen en el presente Reglamento

- V. No haber sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por el Instituto Universitario USEM en cualquiera de sus campus, actual o futuros.
- VI. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por el Instituto; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción.
- VII. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca el Instituto Universitario USEM.
- VIII. Proporcionar su correo electrónico personal y demás datos que solicite la Institución. Los datos personales que se recabarán del aspirante, serán utilizados para los fines que son necesarios para prestarle el servicio educativo que solicita, dentro de ellos, para integrar su expediente académico físico o electrónico, terceros autorizados, para proporcionar a otras instituciones educativas o empleadores, información personal sobre los antecedentes académicos y disciplinarios que disponga, específicamente si la persona es estudiante o ha recibido certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos.
- IX. Cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura fijadas por el Instituto Universitario USEM.

Artículo 8.- Para efectos de oficializar la inscripción, los (as) alumnos (as) de nuevo ingreso deberán de entregar a la coordinación de servicios escolares, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de inscripción.
- II. copias de acta de nacimiento.
- III. copias de documento que acredite el nivel actual de estudios.
- IV. En caso de ser necesario original de certificado médico (especificando el grupo sanguíneo y factor RH)
- V. Fotografías a color con fondo claro.
- VI. Copia de la clave única de registro de población (CURP).
- VII. En el caso de posgrado, además de lo establecido en la fracción III, título y cédula profesional de la Licenciatura y/o especialidad o maestría en el caso de aspirar a algún programa de doctorado.
- VIII. Para los aspirantes a ingresar a un posgrado, además, una exposición de motivos siguiendo los requerimientos que para cada programa se determinen previamente por el Instituto.

Artículo 9.- En los Programas de posgrado del Instituto Universitario USEM podrán admitirse aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura de un programa del Instituto o de otra Institución educativa, siempre y cuando, cumplan lo especificado en el artículo anterior, presenten el certificado total de estudios y una constancia con los siguientes requisitos:

- I. Que esté emitida y signada por autoridad competente de la institución de origen, en hoja membretada y debidamente sellada, en la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en el Instituto Universitario USEM como opción de titulación. En dicho escrito se deberá precisar cuál es el programa de estudios de USEM al que podrá inscribirse el aspirante como opción de titulación.
- II. Se especifique el número de créditos que se tienen que cubrir para que inicie su trámite de titulación.
- III. La USEM no asume ninguna responsabilidad respecto a la aplicación que lleve a cabo la institución de origen conforme a sus disposiciones internas en el tema de titulación.

El estudiante de posgrado deberá observar en todo momento los requisitos de titulación previstos por su institución de origen, correspondiendo únicamente a USEM a brindar el servicio educativo y a emitir los certificados de estudios correspondientes.

Artículo 10.- El dictamen favorable del proceso de admisión para el tipo superior de estudios, en cualquiera de sus niveles y modalidades es válido únicamente para ingresar al período escolar para el que fue presentado y para el inmediato posterior. La inscripción surtirá plenos efectos jurídicos y se entenderá por formalizada cuando las Direcciones de Servicios Escolares del Instituto emitan la correspondiente tira de materias en formato físico o sea enviada través de los medios electrónicos o el uso de cualquier otra tecnología que determine la Institución.

Artículo 11.- El alumno una vez inscrito, recibirá un registro de las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes y para efectos de identificación, deberá obtener su credencial conforme al procedimiento indicado por la Institución.

Artículo 12.- Para reinscribirse al ciclo inmediato siguiente como alumno regular, deberá haber acreditado todas las asignaturas correspondientes al ciclo anterior y haber cubierto sus obligaciones administrativas.

Artículo 13.- El aspirante una vez que haya concluido su proceso de inscripción, recibirá su número de matrícula y en su caso la clave de acceso a las plataformas electrónicas. Así mismo, el estudiante tiene la obligación de informar en el área de

escolares del Instituto cualquier cambio que tenga a su correo electrónico personal, ya que como quedó establecido es uno de los medios de comunicación oficial, por lo que cualquier notificación se entenderá formalmente hecha en la cuenta de correo que aparezca registrada.

El estudiante no deberá compartir las claves de acceso que se le proporcionen ya que ellas constituyen su identificación en la realización de actividades académicas y trámites administrativos, así como el medio de comunicación entre el Instituto y sus estudiantes, por lo que el mal uso que se le pueda dar a la misma queda bajo su responsabilidad.

Artículo 14.- En el caso de que llegara a comprobar la falsedad total o parcial de los documentos presentados por el aspirante para efectuar su inscripción, se anulara el trámite y se dejara sin efecto todos los actos que deriven de esta. Si la falsedad se comprueba después de ser inscripto, procederá la baja definitiva.

(Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen procedentes).

CAPITULO II

DE LA REINSCRIPCIÓN Y REGRESO DEL ESTUDIANTE

Artículo 15.- Los trámites relacionados con la inscripción, reinscripción o regreso del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que EL Instituto determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

En ninguna circunstancia se otorgará inscripción, reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional o expulsado por determinación de la Comisión de Honor y Justicia del Instituto, por haber incurrido en una falta considerada como grave o muy grave.

Artículo 16.- Únicamente se aceptará la reinscripción al cuatrimestre inmediato siguiente a los alumnos irregulares que adeuden no más de una asignatura del cuatrimestre anterior, en caso contrario, deberá reingresar a un proceso de regularización, para acreditar las asignaturas no aprobadas de manera inmediata.

Artículo 17.- Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios, podrán reinscribirse siempre y cuando no contravengan el presente reglamento y se sujetarán a los

lineamientos que marque la autoridad de control escolar o la que otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 18.- En el caso de estudios interrumpidos, si en el momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno, este se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia de estudios que la autoridad educativa correspondiente establezca.

Artículo 19.- Los trámites señalados en el presente reglamento deberán ser realizados por el propio interesado. Quien no logre complementar totalmente los trámites correspondientes en los plazos especificados para tal efecto, renuncia por ese hecho a ellos, ya sean de inscripción o reinscripción.

Artículo 20.- La permanencia de los alumnos podrá ser hasta un máximo de 6 años para licenciatura, hasta 4 años para alumnos de maestría o hasta 6 años para alumnos para un doctorado, incluyendo el tiempo que hayan interrumpido sus estudios por causas diversas.

CAPITULO III

REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 21.- Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios correspondientes, los cuales deberán cumplir, en su caso, con los requisitos del presente reglamento, la presentación de dicha documentación no deberá exceder del plazo de 12 meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. El Instituto establecerá la fecha límite de presentación.
- II. En caso de equivalencia presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su institución de origen.
- III. Tramitar, antes de los 12 meses de haber iniciado el ciclo escolar, ante esta institución educativa o en su caso ante la autoridad educativa competente, el dictamen de revalidación o equivalencia parcial de estudios.
La solicitud de revalidación o de equivalencia de estudios se presentará ante esta Institución Autorizada, en los formatos diseñados por la autoridad educativa competente.

- IV. En caso de existir desacuerdo con el dictamen de revalidación o equivalencia parcial que otorgue esta institución autorizada, el interesado podrá solicitar la reconsideración del dictamen ante la Dirección de Servicios Escolares la cual deberá emitir, en un plazo no mayor a diez días hábiles, un nuevo dictamen ratificando o modificando el emitido originalmente.
- V. Si persiste el desacuerdo, el interesado podrá acudir ante la autoridad educativa que le otorgó la autorización a la respectiva Institución, para solicitar la revisión. Dicha autoridad en un plazo no mayor a cinco días hábiles emitirá una resolución que podrá ratificar o modificar el dictamen.
- VI. En caso de que no se cumpla con los términos, plazos y requisitos señalados en el presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso y cursar la totalidad de asignaturas previstas en su Plan y Programa de estudio, incluyendo en su caso las materias extracurriculares.

Artículo 22.- La institución se reserva el derecho de no admitir a alumnos que ya hayan cursado y aprobado más del 50% de las licenciaturas en otras instituciones de educación superior. Para poder inscribirse y por tanto incluirlos a la matrícula escolar deben presentar su respectivo dictamen de revalidación de equivalencia de estudios en el caso de instituciones mexicanas, expedido por la autoridad correspondiente.

Artículo 23.- Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

- I. Estudios provenientes de otra institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional, hasta el 50% del total de las asignaturas del Programa del Instituto donde pretende ingresar el aspirante, esto resulta aplicable a las Licenciaturas, modalidad mixta o no escolarizada.
- II. Para Posgrado hasta el 50% del total de las asignaturas del Programa al que pretenda ingresar, sin que se incluyan en este porcentaje las materias propedéuticas, a excepción de programas del propio Instituto.
- III. En el caso de estudiantes que se encuentren o hayan cursado un programa con RVOE Estatal y deseen inscribirse a un programa con RVOE Federal, los campus deberán realizar el trámite de equivalencia conforme a las disposiciones que emita la Dirección Académica.

En todos los casos deberán cumplirse con los lineamientos de vigencia, contenidos temáticos, igualdad, pertinencia y de demás requisitos establecidos en los Planes y Programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que se emita. Lo establecido en el

presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

Artículo 24.- Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-materia, en términos de lo señalado por este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo con la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

CAPITULO IV

REINCORPORACIÓN DE ALUMNOS

Artículo 25.- Los alumnos dados de baja podrán reincorporarse a la institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos del proceso de reincorporación

Artículo 26.- Los alumnos que tenían una beca y se reincorpan ya no la tendrán, pero podrán solicitarla y quedará a consideración del Instituto su aprobación.

Artículo 27.- Además de lo estipulado en el presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma.
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes.
- III. Los estudiantes deberán cursar aquellas asignaturas más atrasadas de su Plan de estudios o que no acreditaron en ciclos anteriores que se ofrezcan en el ciclo por el Instituto, en términos de lo señalado por el presente Reglamento.
- IV. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden.
- V. En el caso de estudiantes de posgrado, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

Artículo 28.- Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción estar dentro del plazo mínimo y máximo estipulado para concluir sus estudios. El tiempo mínimo será el establecido en el plan y programa de estudios de que se trate o bien el que resulte de aplicar todas las opciones que prevé este Reglamento para acreditar, según el programa, las materias no cursadas, en todo caso se deberá de estar a lo previsto de este reglamento.

El máximo será de 50% adicional a la duración señalada en el Plan de estudios respectivo. Si dentro de los tiempos a que se refiere este numeral, se realiza una actualización o modificación al Plan y Programa de estudios, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo Plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el Programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

Artículo 29.- No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo del Instituto o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este reglamento.
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento para la reinscripción.
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido. No se considerarán para este supuesto las materias que no sean curriculares.
- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes.
- V. Acumular 10 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en los Programas de Licenciaturas, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- VI. En el caso de los estudiantes de posgrado, acumular 5 asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las dos primeras.

TITULO TERCERO

PLANES DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Los Planes y Programas del Instituto, tendrán en lo general, las siguientes características.

Ser pertinentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros Programas y modalidades educativas, ya sea del propio Instituto o con otras instituciones del sistema educativo

nacional, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 31.- A fin de garantizar su vigencia y pertinencia, los Planes y Programas de Estudio del Instituto se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita el Instituto Universitario USEM.

Artículo 32.- Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudios se clasifican, en lo general, en:

- I. Asignaturas Obligatorias curriculares: Las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación.
- II. Asignaturas Optativas o electivas: Que deben ser seleccionadas en términos de lo establecido en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular. El Instituto se reserva el derecho de abrir u ofrecer solo determinadas materias optativas.
- III. Asignaturas obligatorias no curriculares: Son las que se establecen en los mapas curriculares y que deben ser cursadas y acreditadas por los estudiantes, ya que constituyen requisitos de titulación.

El número de materias obligatorias y en su caso optativas o electivas, se definirán en cada uno de los Planes y Programas de Estudios.

Artículo 33.- En términos de este Reglamento, en caso de que exista una actualización o modificación al Plan y Programa de Estudios, El Instituto migrará a los estudiantes al Plan y Programa de estudios ya actualizado o modificado. El Instituto establecerá el Plan de migración, que resultará obligatorio para todos los estudiantes.

Artículo 34.- En la operación del Plan de estudios se pueden integrar, diplomados, especialidades, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 35.- El Plan y Programa de Estudios de cada uno de los Programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como la definición de si se trata de un Programa rígido o flexible de acuerdo con la configuración y administración de asignaturas que al efecto se establezca.

CAPITULO II**ACREDITACIÓN, REPROBACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURAS**

Artículo 36.- La Acreditación se entiende como el resultado por el cual el alumno obtiene una calificación satisfactoria como parte del proceso enseñanza-aprendizaje y el resultado obtenido es superior o igual a la mínima aprobatoria.

Artículo 37.- Para el efecto de registro del resultado de la evaluación del aprendizaje escolar de los alumnos, se establece como registros oficiales los siguientes:

- I. Lista de alumnos por grupo en la cual se asientan: calificaciones por unidad y/o promedio de la unidad.
- II. El concentrado de calificaciones finales es una lista de alumnos por asignatura en la cual se asientan las calificaciones cuatrimestrales por promedio cuatrimestral de la asignatura.
- III. El Kardex del alumno, constituye el historial oficial académico del alumno, en él se asientan las calificaciones cuatrimestrales de las asignaturas.

Artículo 38.- La escala de calificaciones cuatrimestrales definitivas será de 0 (cero) a 10 (diez) puntos.

Artículo 39.- Las calificaciones se asentarán en números enteros y la mínima aprobatoria será de 6 (seis) puntos para el nivel de licenciatura y de 8 (ocho) puntos para el nivel especialidad y posgrados.

Artículo 40.- La calificación cuatrimestral definitiva de cada asignatura será el resultado de sumar el promedio de las calificaciones parciales dividida entre el número total de actividades por asignatura.

Artículo 41.- El alumno que tenga una calificación menor a 6 para el caso de las licenciaturas y menor de 8 para especialidad y posgrados en una materia se considerará reprobado y tendrá que realizar su proceso de regularización.

Artículo 42.- El alumno con una materia reprobada tendrá que pagar su extraordinario y comunicarse con la coordinación académica para la aplicación del examen o entrega de la actividad de regularización en máximo 30 días.

Artículo 43.- El alumno reprobado que no haya realizado su proceso de regularización en tiempo y forma tendrá que recusar la materia y no podrá continuar el siguiente cuatrimestre hasta su acreditación para el caso de los posgrados.

Artículo 44.- Los alumnos no podrá tener más de 2 materias reprobadas en el mismo cuatrimestre o causarán baja académica y tendrán que repetir el cuatrimestre.

Artículo 45.- Los alumnos no podrá tener 2 materias reprobadas consecutivas o causarán baja académica y tendrán que repetir el cuatrimestre.

CAPITULO III

LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 46.- La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo seis punto cero la calificación mínima y diez la máxima para acreditar la asignatura en el nivel de licenciatura. En el caso de los posgrados y especialidad la escala numérica aplicable a las evaluaciones es de ocho punto cero la calificación mínima y diez la máxima para acreditar la asignatura.

En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como NP y para efectos de promedio será 0 (cero) y se contabilizará como materia reprobada.

El Instituto se reserva el derecho de cambiar en cualquier tiempo la escala de calificaciones establecida.

Artículo 47.- La calificación no aprobatoria a otorgar va desde cero hasta cinco punto cuatro para el caso de las licenciatura y desde cero hasta siete punto cuatro para el caso de los posgrados y especialidad.

CAPITULO IV

LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 48.- Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. Que no hayan reprobado más de una actividad parcial.
- II. El promedio de las actividades parciales, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio.

- III. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria.
- IV. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso o con el control de asistencia. La asistencia en ninguna circunstancia deberá como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 49.- Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables, salvo que el estudiante para efectos de subir su promedio renuncie a una calificación aprobatoria debiendo en su caso recurrar la materia o a través de las opciones establecidas en el presente Reglamento, en el entendido que de obtener una calificación menor o no aprobatoria se estará a esta última quedando sin efecto la calificación originalmente obtenida.

Artículo 50.- El estudiante para egresar deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan y Programa de Estudios, dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias ya que éstas se consideran como indispensables para su formación académica. Asimismo, deberá acreditar necesariamente las materias optativas o electivas que haya cursado.

El Instituto realizará una revisión de estudios a fin de verificar que el estudiante concluyó con el 100% de los créditos y que dentro de este porcentaje acreditó la totalidad de las asignaturas obligatorias. El estudiante es corresponsable de verificar que las asignaturas inscritas y cursadas se ajusten a lo establecido en el Plan y Programa de Estudios y en su Mapa Curricular.

En caso de que se acredite que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias obligatorias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá acreditar los créditos que resulten faltantes.

Artículo 51.- El Instituto, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento podrá emitir las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los Programas académicos.

TITULO CUARTO SERVICIO SOCIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Las carreras del área de la salud se regirán además por lo dispuesto en los artículos 84 al 88, los Lineamientos del Servicio Social para Ciencias de la Salud, demás relativos y aplicables de la Ley General de Salud, así como por los lineamientos vigentes que sobre el particular establezca la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFHRS).

Artículo 53.- Los estudiantes de programas de tipo superior, específicamente de los Licenciatura y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 54.- El Servicio Social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, tiene el carácter de obligatorio, y en el Instituto es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada carrera concluida en los niveles de Licenciatura.

Artículo 55.- Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que puede ser remunerado o no a favor de la sociedad y el Estado Mexicano.

Artículo 56.- Las actividades que realicen los estudiantes del Instituto como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.

Artículo 57.- Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

CAPITULO II

REQUISITOS Y CARACTERISTICAS

Artículo 58.- Los objetivos de servicio social son:

- I. Propiciar el compromiso y solidaridad social de los alumnos para con la comunidad.
- II. Desarrollar valores éticos en los alumnos.
- III. Apoyar el desarrollo social y cultural de las comunidades más necesitadas.
- IV. Ofrecer al alumno un campo de ejercicio profesional.
- V. Completar su formación académica y personal.

Artículo 59.- El servicio social es obligatorio para los alumnos y es requisito indispensable para obtener el título y cédula profesionales.

Artículo 60.- Son requisitos para prestar el servicio social los siguientes:

- I. Solo podrán prestar servicio social los alumnos que hayan completado un mínimo del 70% de los créditos correspondientes al plan de estudios aplicable.
- II. El estudiante en servicio social deberá cubrir 480 horas como mínimo en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años.
- III. El servicio social sólo podrá prestarse en el territorio nacional, dentro de comunidades, instituciones públicas e instituciones privadas de asistencia social. Los sectores privados con fines lucrativos no podrán integrarse al programa de servicio social.
- IV. El servicio social para aquellas licenciaturas que se encuentran ubicadas en el área de la salud, se regirán por el Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría de Salud u organismo público de salud del Estado, o de las Instituciones Públicas Federales en el área de la salud, incluyendo las licenciaturas en el área de salud mental.
- V. Las actividades desarrolladas en el servicio social deberán estar de acuerdo y en correspondencia directa con el perfil curricular del alumno.

CAPITULO III

DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 61.- La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 62.- Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los estudiantes o egresados del Instituto que sean mayores de 50 años o con una constancia laboral que acredite 3 años de experiencia o que estén impedidos por enfermedad grave o discapacidad.

egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de los Estados de México.

Artículo 63.- Los supuestos contemplados en los artículos 61 y 62, operarán siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. Los mecanismos de acreditación equivalentes al servicio social que estable la Ley General de Educación, como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente, serán determinados por la autoridad educativa o el Instituto a través de la coordinación de Servicio Social en conjunto con la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo a fin de establecer las políticas y requisitos para su liberación.

Para que la vía de excepción prevista en el artículo anterior aplique en los programas de ciencias de la salud, se cumplirá con lo siguiente:

- I. Contar con base y un mínimo de antigüedad de un año dentro la institución gubernamental.
- II. Acreditar su calidad de empleado de la Dependencia Gubernamental mediante carta laboral emitida por la institución con firma y sello del departamento de Recursos Humanos o corresponda.
- III. Talón de pago (de un mes/ dos quincenas) últimas del mes que solicite su exención.
- IV. Reporte de actividades establecido en la guía de servicio social de ciencias de la salud, acorde a su perfil profesional.

CAPITULO IV

DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 64.- De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas y máximo de 960 horas.

En el caso de las carreras Psicología, el Servicio Social tendrá una duración de un año, debiendo cubrir 960 horas efectivas y deberá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 100% de los créditos de su Plan de Estudios. Esta misma situación, se deberá observar en aquellas carreras en las que así lo determine la autoridad educativa o de salud o el propio Instituto.

Artículo 65.- La asignación de las sedes para la realización del Servicio Social en las carreras del área de la salud, se realizará a través de los procedimientos establecidos por la autoridad de salud competente, el candidato a prestar el Servicio Social deberá sujetarse a la sede asignada y en consecuencia se encuentra obligado a prestar su Servicio Social en dicha sede. Serán consideradas como sedes para la prestación del servicio social en las carreras del área de salud, los campos clínicos y profesionales en general.

Artículo 66.- La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Para quienes interrumpan su cumplimiento sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y solo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.

El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

Los estudiantes del área de la Salud se sujetarán a lo dispuesto por las normas que establezca la institución en donde se preste el Servicio Social; a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS

Artículo 67.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, los prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos.

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio Social.
- II. Manifestar su inconformidad ante el área responsable de Servicio Social del Instituto, por irregularidades dentro de la organización pública o privada donde realice su Servicio Social o porque no se cumplan con las condiciones contempladas en el programa para el desarrollo de las actividades.
- III. Recibir por parte del Instituto al que pertenece una mención especial cuando su participación en el Servicio Social implique representar al Instituto en eventos o concursos y obtenga en ellos un lugar preponderante.
- IV. Ser informado por parte de la autoridad correspondiente del Instituto si comete alguna falta al Reglamento de Servicio Social y, en su caso, hacer de su conocimiento, la razón por la que fue dado baja del programa.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 68.- Además de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, los prestadores del Servicio Social del Instituto tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en el Instituto.
- II. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades universitarias. Así como la normatividad de la Institución en la que se está prestando el Servicio Social.
- III. Observar buena conducta como miembros del Instituto Universitario USEM.
- IV. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas.
- V. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- VI. Respetar en lo general las obligaciones establecidas en el Reglamento de estudiantes que le sea aplicable.
- VII. En el caso de las carreras de Ciencias de la Salud, deberá mantener vigente la póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores, durante la prestación del Servicio Social. El estudiante deberá informar al Instituto sobre cualquier situación que afecte o que incida en la vigencia de la póliza, el Instituto queda eximida de toda responsabilidad en caso de que el estudiante no mantenga vigente la póliza.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 69.- Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en el Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, así como en los instrumentos normativos del Instituto, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 70.- Los estudiantes que no cumplan con sus obligaciones, serán sancionados dependiendo de la naturaleza de su incumplimiento (leve, grave, muy grave), de conformidad con lo previsto en el Capítulo de Sanciones del Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 71.- Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes del Instituto, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

Artículo 72.- Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurran un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la institución.

TITULO QUINTO

PRACTICAS PROFESIONALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- Se entiende como prácticas profesionales, las actividades de formación extracurricular, que el alumno desarrollará dentro del sector productivo de bienes o servicios en función a la licenciatura que se encuentren cursando.

Artículo 74.- Los objetivos de la realización de prácticas profesionales son:

- I. Propiciar el desarrollo práctico de los conceptos básicos y especializados.
- II. Materializar en actividades específicas el aprendizaje de la teoría y los conceptos del área a la que pertenece su formación académica.
- III. Apoyar el desarrollo Institucional de los organismos en el que realicen la práctica o residencia y con los que, en razón a éstas, tengan contacto.
- IV. Proyectar los niveles de aprendizaje que el alumno posee.
- V. Adiestrar al alumno en el ejercicio de su plan de estudios.
- VI. Completar su formación académica y profesional en cuanto a aptitudes y habilidades.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 75.- Son requisitos indispensables para que el alumno pueda desempeñar las prácticas profesionales los siguientes:

- I. Solamente podrán realizar las prácticas profesionales los alumnos que hayan cubierto el 80% del total de las asignaturas correspondientes al plan de estudios respectivo, y que hayan realizado su servicio Social.
- II. El tiempo que deberá cubrir dentro de las prácticas profesionales es de 240 horas como mínimo, en un periodo no menor a tres meses ni mayor a un año y tiene carácter obligatorio para todos los alumnos. Excepto para los programas en áreas de la salud, en los que se estará a las disposiciones correspondientes.
- III. Se podrán desempeñar únicamente dentro del territorio nacional, dentro de organismos y/o Instituciones pertenecientes al sector público o privado.
- IV. Deberán desempeñarse actividades acordes al perfil del Plan de Estudios que el alumno curse.
- V. Deberán ser solicitadas previamente a la Dirección Académica y una vez aprobadas, procede el desempeño correspondiente.
- VI. Para el caso de los alumnos del posgrado, las prácticas solo serán exigibles para los planes que las autoridades educativas así lo consideren.

Artículo 76.- El alumno que reúna los requisitos establecidos anteriormente, presentará la solicitud a la Dirección Académica, mencionando el organismo, área en la que pretende incursionar, así como un proyecto de realización con los requisitos que para el Servicio Social se establecen este reglamento o en el caso de los programas en áreas de la salud, a la legislación respectiva.

Artículo 77.- La Dirección Académica emitirá un oficio de procedencia, verificando que se cumplan los requisitos, que irá seguido de un oficio de presentación que la misma a nombre de la Institución girará al responsable de la organización.

Artículo 78.- El prestador de las prácticas profesionales debe recabar del organismo en que realizará el proyecto, el oficio de aceptación debidamente requisitado, sellado y firmado por el responsable en el que se señale la fecha de inicio, horario, contabilizándose las prácticas profesionales una vez que el Instituto reciba la aceptación del organismo y se comiencen a realizar materialmente.

CAPITULO III

ACREDITACIÓN DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 79.- Al cumplir las 120 horas de las prácticas profesionales, el alumno debe entregar a la Dirección Académica el primer reporte parcial, con el visto bueno del

responsable que esté supervisado el prestador de prácticas profesionales, el segundo reporte parcial se entregará al cumplir las 240 horas.

Artículo 80.- Para acreditar las prácticas profesionales el alumno una vez cubiertas las horas que se establecen para el desempeño de las prácticas, entregará un informe general a la Dirección Académica en el que detallará las actividades, la problemática resuelta o expuesta y la hoja de evaluación del profesional responsable que lo supervisó el organismo que recibió la prestación, emitirá un oficio de liberación de prácticas o residencia.

Artículo 81.- La Dirección Académica vigilará el cumplimiento de las prácticas profesionales, recibiendo la carta de aceptación, los informes y el oficio de liberación de la instancia con la firma de conformidad del responsable del seguimiento de las prácticas o residencia profesionales.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 82.- Los prestadores, tendrán los siguientes derechos:

- I. Elegir el lugar en el cual realizarán la prestación, siempre y cuando éste reúna los requisitos que para los organismos se deban observar y la asignación y aceptación dependa única y exclusivamente del Instituto. Caso contrario, deberán cumplir los requisitos y condiciones que las autoridades correspondientes marquen para tal efecto.
- II. Solicitar cambio de adscripción una vez realizada la aceptación por parte del organismo que va a recibir la prestación en una sola ocasión, si la asignación y aceptación dependa única y exclusivamente del Instituto. Caso contrario, deberán cumplir los requisitos y condiciones que las autoridades correspondientes marquen para tal efecto.
- III. Solicitar las fechas para las verificaciones o supervisiones.
- IV. Que en actividades especiales a las que deba acudir a la Institución sea ésta la que emita el permiso correspondiente ante el organismo de prestación.
- V. Recibir un trato digno y respetuoso.

Artículo 83.- Son obligaciones de los prestadores:

- I. Cumplir con la prestación en el plazo establecido para su desempeño.
- II. Representar dignamente a la Institución.

- III. No difundir información interna de la Institución o del organismo en el que se desempeñe.

CAPITULO V

SANCIONES DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 84.- En virtud de que las prácticas profesionales tienen un carácter formativo, la realización deberá ser congruente a las actividades que dentro del programa de prácticas se establezca y teniéndose las siguientes responsabilidades:

- I. Realizar personalmente las actividades correspondientes a las prácticas profesionales.
- II. Cubrir la totalidad de las horas de las actividades que le sean asignadas.
- III. Hacer llegar los informes parciales y al concluir, el general, a la Dirección Académica.
- IV. Observar disciplina y buena conducta, así como desempeñar diligentemente las actividades, en atención a que se encuentra no como sujeto individualmente considerado, sino como egresado de la Institución.

Artículo 85.- Las sanciones se aplicarán a los prestadores en el caso que no se cumplan las obligaciones o incurran en responsabilidades con las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento por escrito.
- II. Reposición de horas en el caso de que, ante la verificación institucional, surja de que no ha realizado personal y/o materialmente las actividades.
- III. Reubicación de lugar para comenzar nuevamente las actividades del prestador por solo una ocasión.

TÍTULO SEXTO

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPITULO I

Artículo 86.- Los estudiantes del Instituto de los Programas de Licenciatura cuatrimestrales, modalidad mixta, así como en modalidad no escolarizada (en línea), y los estudiantes de Posgrado podrán obtener hasta el 50% de los créditos de su Plan

de estudios en las instituciones nacionales con quienes se tenga convenio vigente al momento de presentarse dicha movilidad.

El porcentaje de los créditos a obtener estará sujeto, a lo previsto en este Reglamento, así como a las materias formalizadas por el estudiante en la propuesta inicial, conforme a las tablas de correspondencia, equivalencias y/o convalidaciones internas que se elaboren por la Dirección Académica, según corresponda a la aprobación, y en su caso, en términos de las disposiciones que emita la autoridad educativa.

El Instituto garantiza la integridad de los planes y programas de estudios, por ello vigila que el reconocimiento de la totalidad de las asignaturas acreditadas en las instituciones nacionales o extranjeras estén supeditadas a las tablas de correspondencia, equivalencias y/o convalidaciones internas.

Artículo 87.- Los estudiantes podrán cursar asignaturas de un Programa académico o modalidad diferente, siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por el Instituto.

Artículo 88.- En los Programas de estudio de nivel superior que se impartan en el Instituto, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un Programa académico distinto, bien dentro de la misma universidad o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, mismas que podrán cursar en la modalidad en línea o en cualquier otra que determine la institución, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el Plan y Programas de estudios con reconocimiento de validez oficial. En este caso el Instituto asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo superior, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los Programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo con la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.

CAPITULO II

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE CAMPUS DEL INSTITUTO

Artículo 89.- La movilidad de estudiantes entre campus, es aquella en la que se permite al estudiante cursar un ciclo escolar en un campus diferente de la misma institución, al que se encuentre inscrito, y regresar al siguiente ciclo a su campus.

La movilidad de estudiantes entre campus solo puede realizarse para el mismo Programa Académico y para las mismas materias que debería cursar en su campus origen.

El estudiante podrá solicitar la movilidad entre campus en diversas ocasiones durante toda su carrera, debiendo cursar al menos un ciclo escolar en su campus de origen entre cada solicitud.

La Dirección Académica, tiene la atribución de recibir, desahogar y resolver las solicitudes de los estudiantes, tutores o sus representantes legales, relacionadas con la movilidad de estudiantes en términos de lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 90.- La movilidad de estudiantes entre campus se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. No estar sancionado por faltas graves o muy graves, expulsión o baja definitiva por la Comisión de Honor y Justicia del Instituto.
- II. Confirmar que el campus destino cuente con el programa y la apertura de asignaturas conforme al avance curricular del estudiante.
- III. Requisitar y firmar la solicitud de movilidad.

Artículo 91.- Todo estudiante que al término de su movilidad entre campus desee mantenerse en el campus destino, debe realizar su solicitud de cambio de campus conforme al Proceso para el cambio de campus de estudiantes.

Artículo 92.- Lo temas operativos relacionados con el presente capítulo deberán verificarse en el Proceso para la movilidad de estudiantes entre campus de Educación Superior, así como los casos no previstos o las posibles excepciones.

En caso de que se solicite una movilidad entre campus y el estudiante deba cursar la materia de Prácticas Profesionales, deberá estarse a lo previsto en el Reglamento de Prácticas Profesionales para la Licenciatura.

CAPITULO III**DEL CAMBIO DE CAMPUS O DE CARRERA**

Artículo 93.- En la institución el cambio de un campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

La Dirección Académica, tiene la atribución de recibir, desahogar y resolver las solicitudes de los estudiantes, tutores o sus representantes legales, relacionadas con cambio de campus de estudiantes en términos de lo señalado en el presente Reglamento.

El cambio de carrera o de Programa se considera cuando un estudiante transita de un Plan y Programa de estudios a otro diverso, dentro de la Universidad sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 94.- Los requisitos a cubrir para cambiar de campus los validará la Dirección Académica y son:

- I. Presentar la solicitud de cambio de campus.
- II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional por razones disciplinarias; ni estar en un supuesto de caso fuera de reglamento que impidan o condicionen su reinscripción.
- III. Estar dentro del límite establecido para concluir la carrera.
- IV. Realizar los trámites dentro del periodo de inscripciones;
- V. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente;
- VI. Efectuar el pago de derechos correspondiente.
- VII. En caso de que el estudiante se encuentre becado, la institución no garantiza la continuidad de la beca, por lo que tendrá que realizar el trámite de obtención de beca ante el campus receptor.

Los temas operativos relacionados con el presente artículo deberán verificarse en el Proceso para el cambio de campus de estudiantes, así como los casos no previstos o las posibles excepciones.

Artículo 95.- Para cambiar de carrera o de Programa dentro del mismo campus se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias.
- II. Estar dentro del límite permitido para concluir la carrera o Programa que actualmente cursa.

- III. Realizar, cuando sea necesario, los trámites formales de la resolución de equivalencia de estudios.
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.
- V. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente.
- VI. En los casos de estudiantes que estén considerados dentro de las causales de baja institucional, solo podrán cambiarse de Programa en una sola ocasión.

TÍTULO SEPTIMO BAJAS

CAPITULO I DISPOSICIÓN GENERAL DE LAS BAJAS

Artículo 96.- Se entiende como baja la pérdida de condición de alumno ya sea voluntaria o por incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente reglamento o de los específicos para cada plan de estudios.

Artículo 97.- La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios.
- II. Por renuncia expresa a la Institución.
- III. Por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar sus estudios.
- IV. Por haber causado baja, ya sea temporal o definitiva.
- V. Por haber incurrido en conductas contrarias a las obligaciones y responsabilidades que como alumnos guardan.
- VI. Por no haber cubierto administrativamente tres colegiaturas sin firmar un convenio de pagos.
- VII. Por no cumplir el convenio de pagos

Artículo 98.- Si en el curso de sus estudios se detecta que el alumno presentó documentos apócrifos durante el proceso de inscripción, reinscripción o permanencia en la institución será dado de baja definitiva y se cancelará su historial académico, sin responsabilidad alguna para la institución.

Artículo 99.- Los tipos de bajas son en cuanto a su duración:

- I. Temporal.
- II. Administrativa
- III. Definitiva.

Artículo 100.- En cuanto a su origen:

- I. Baja por propia voluntad.
- II. Baja por insuficiencia académica.
- III. Por determinación de Dirección Académica al incurrir en faltas de orden académico o extraacadémicas. Puede ser temporal o definitiva.
- IV. Por incumplimiento de obligaciones financiero - administrativas. Podrá ser temporal o definitiva.

CAPITULO II

DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 101.- La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente del departamento académico, para separarse del Instituto y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 102.- El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro periodos escolares en el caso de Programas de Licenciatura y hasta tres ciclos escolares en el caso de Programas de Posgrado, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudios.

Artículo 103.- En las licenciaturas de Ciencias de la Salud, sólo podrán darse de baja aquellas asignaturas que duran de 7 a 20 semanas.

Artículo 104.- No podrán darse de baja, las siguientes asignaturas:

- I. Las que se hayan inscrito en los Programas de movilidad estudiantil.
- II. Las demás que en su caso se establezca por otras disposiciones emitidas por el Instituto.

Artículo 105.- El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 106.- Salvo lo previsto en este Reglamento, podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de una o de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de evaluación parcial.

Artículo 107.- El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, observando lo establecido en el Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios del Instituto Universitario USEM.

Artículo 108.- Es de especial interés para el Instituto conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.

Artículo 109.- El dejar de asistir a clases o en el caso de las carreras o Programas en la modalidad no escolarizada (en línea), el dejar de iniciar sesión en el administrador de cursos del Instituto, sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante el Instituto.

CAPITULO III

DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

Artículo 110.- El Instituto dará de baja institucional al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores del Instituto o bien que la Comisión de Honor y Justicia considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente.
- II. Resolución de la Dirección Académica.
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción.
- IV. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por el Instituto (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva).
- V. Haber ejercido 5 oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido.
- VI. Acumular 10 o más de asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su Programa y Plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad o en el caso de los estudiantes de posgrado, acumular 5 asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las cuatro primeras.

- VII. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial.
- VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento.
- IX. Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea) y que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente.
- X. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde se realicen campos clínicos, internados, prácticas clínicas, se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente.
- XI. Por la demás acciones u omisiones que la Comisión de Honor y Justicia del campus o el propio Tribunal Universitario califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

Artículo 111.- Independientemente de la causa de la baja, el Instituto deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 112.- El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún campus del Instituto, en ningún nivel.

Artículo 113.- En los casos de baja, señalados de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario.

Artículo 114.- El estudiante que voluntariamente o por cualquier motivo se de baja tiene que presentar su carta de no adeudo y enviar el formato debidamente requisitado a la coordinación académica para así evitar penalizaciones.

El alumno que deserte y no realice su proceso de baja, al reincorporarse tendrá que pagar la penalización económica actualizada a la fecha de su reingreso.

TÍTULO OCTAVO DE LOS EGRESOS Y TITULACIONES

CAPITULO I DISPOSICIÓN GENERAL DE LOS EGRESOS

Artículo 115.- En los Programas del área de la Salud, que tengan establecido como una opción de titulación el Examen General de Egreso, deberán de estar a lo previsto en el Reglamento de Titulación que emita la Dirección General Institucional.

Artículo 116.- A los estudiantes que obtengan un resultado sobresaliente en la presentación del Examen General de Egreso, el organismo evaluador, conforme a sus políticas, podrá entregar una constancia, este documento enriquecerá su currículum y le otorgará distinción ante el medio laboral y académico.

CAPITULO II DE LA TITULACIÓN

Artículo 117.- El Instituto tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. El Instituto está obligado a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún

no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización.

- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 118.- Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte el Instituto Universitario USEM. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 120.- El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse el otorgamiento de los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos de los estudiantes del Instituto Universitario USEM.

Artículo 121.- Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, título de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por el Instituto Universitario USEM.

Artículo 122.- En caso de que se haya emitido un título profesional o de grado por error o bien derivado de un acto de engaño, dolo o mala fe, el Instituto notificará, a la persona que obtuvo dicho título profesional para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia del campus y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, el Instituto, a través de la Dirección Académica, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que, en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 123.- En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado

como grave o muy grave, la Comisión de Honor y Justicia, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

Artículo 124.- El proceso de titulación está regido por un reglamento de titulación, siendo los alumnos que acrediten el 100% de los créditos, quienes podrán iniciar su proceso de titulación.

Artículo 125.- Las formas de titulase son las siguientes:

- I. Excelencia académica.
- II. Tesis.
- III. Examen institucional de conocimientos.
- IV. Seminario de titulación.
- V. 50% de estudios de grado superior
- VI. Publicación científica

Artículo 126.- La titulación por excelencia académica será la única forma de titulación condicionada a tener un promedio de 9.0 a 10 y además de no haber reprobado ninguna materia o haberse dado de baja.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS

Artículo 127.- Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en el Instituto son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, electivas y propedéuticas, según el caso.
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos o incurrir en faltas a la integridad académica.
- III. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el Instituto de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales.
- IV. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente.

- V. Obtener de la Dirección de Servicios Escolares del Instituto, la revisión de estudios correspondiente.

Artículo 128.- La revisión de estudios, es el documento expedido por la Dirección de Servicios Escolares del Instituto, es el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos en cada una de las áreas que componen su plan y programa de estudio, en el que además indicarán que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación, como es el no cumplir los requisitos de inscripción, reinscripción o permanencia o haber presentado un documento no auténtico, falso o carente de validez oficial de estudios o de los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 129.- Todos los estudiantes de Licenciatura para alcanzar su titulación en el Instituto, deberán cubrir adicionalmente los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudios.
- II. Tener constancia de terminación de servicio social y de las prácticas o residencia profesionales en los casos que aplique.
- III. Contar con las respectivas cartas de liberación de servicio social, prácticas profesionales, liberación de obligaciones administrativas, no adeudo de pagos, materiales de biblioteca, laboratorio de cómputo, así como verificación de la documentación en el expediente de control escolar, o que obren en la coordinación académica.

Artículo 130.- Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 131.- El pago de derechos, no exime el cumplimiento de la revisión de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

CAPITULO IV

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 132.- Opciones para la titulación:

- I. Titulación por excelencia académica: Este será para los alumnos que egresen, con un promedio general mínimo de 9 (nueve), no haber reprobado ninguna asignatura.

- II. Titulación por Tesis para sustentar resultados de la Tesis: Este será por medio de la presentación de un trabajo de tesis para obtener el grado de licenciatura, o posgrado sometién dose al examen correspondiente.
- III. Titulación mediante examen general de conocimientos: Será un examen que presentará el egresado ante un jurado calificado, propuesto por la coordinación académica. Este examen abarcará el total los conocimientos especializados del plan de estudios correspondiente.
- IV. Titulación por Seminario: Haber acreditado con un mínimo de 8.0 (ocho) el curso emitido por el Instituto Universitario USEM denominado "Seminario de Titulación", el cual será diseñado por el Instituto a fin de abarcar los criterios académicos a fin de cada perfil académico a titular.
- V. Por cursar el 50% de créditos de posgrado o estudios superiores afín con su perfil profesional en el Instituto Universitario USEM.
- VI. Titulación por publicación científica para lo cual deberá elaborar y publicar un artículo científico en una revista académica indexada, cumpliendo con los criterios académicos, metodológicos y científicos establecidos por la institución y por la propia revista.

Artículo 133.- El procedimiento correspondiente para la opción de titulación por excelencia académica será el siguiente:

- I. El alumno acudirá a la coordinación académica a corroborar que cumple con los requisitos a que alude el artículo 130 en su fracción primera.
- II. Solicitar por escrito la titulación por promedio, renunciando a las demás opciones de titulación enumerándolas.
- III. Realizar los pagos correspondientes.
- IV. Acudir a la toma de protesta pública.
- V. Firmar el acta de exención de Examen Profesional después de haber emitido la protesta.
- VI. Presentar el examen práctico profesional (en el caso de los planes de estudios en el área de la Salud)

Artículo 134.- Para los efectos de titulación mediante examen para sustentar los resultados de tesis, la terminología empleada se define de acuerdo con las explicaciones siguientes:

- I. Director de tesis. Es el académico responsable de dirigir al estudiante en el desarrollo y terminación de la tesis.
- II. Codirector. Es el académico que en el caso de tesis multi e interdisciplinaria colabora y coadyuva en la dirección de la tesis.

- III. Asesor 1 y 2. Son los académicos que colaboran en los aspectos de contenido y metodológico de la tesis, respectivamente.
- IV. Comité de tesis. Es el grupo no menor de tres académicos, que se integra básicamente por un director y dos asesores, cuya función es dirigir y asesorar al estudiante en el desarrollo y terminación de la tesis.
- V. Examen profesional. Es el acto formal en virtud del cual el candidato al grado demuestra su aptitud para desempeñarse profesionalmente mediante la defensa de una tesis y a través de su conocimiento del área de estudio del grado que defiende.
- VI. Jurado examinador. Es el grupo de académicos, no menor de tres personas, encargados de aplicar el examen profesional, los cuales serán Presidente, Secretario y Vocal.
- VII. Propuesta. Documento con elementos mínimos de contenido y metodológicos que se somete a consideración de la coordinación académica. Este documento una vez aprobado dará lugar al desarrollo del proyecto.
- VIII. Tesista. Es el alumno que habiendo cumplido los requisitos que establece el presente reglamento se encuentra en proceso de elaboración de la tesis.
- IX. Tesis. Es el documento escrito con características formales, definidas por una comunidad académica que elabora uno o dos estudiantes de la Institución.

Artículo 135.- La tesis sirve para explicar, describir, informar, predecir o proponer un descubrimiento, una innovación, una idea u obra (incluyendo prototipos), o bien un proceso y/o el resultado de una investigación realizada.

Artículo 136.- Además de cubrir los requisitos de forma que más adelante se señalan, las tesis deben tener ciertas cualidades, entre otras, originalidad y novedad.

Artículo 137.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende como originalidad a la característica en virtud de la cual el tema desarrollado es diferente, al menos en algún aspecto, a todo lo ya consignado por escrito. La novedad concierne a la concepción y enfoque y no al tema, mismo que puede haber sido objeto de estudio en múltiples ocasiones y sin embargo no haber sido analizado en la forma en que lo hace la nueva tesis.

Artículo 138.- La tesis constituye el último trabajo académico del estudiante de los planes de estudios impartidos a nivel superior, por lo que deberá contemplar lo señalado en las siguientes fracciones:

- I. Ser integradora de los conocimientos y habilidades adquiridas.
- II. Requerir procesos de análisis y síntesis y/o evaluación del tema que se desarrolle.

- III. Evidenciar la actitud crítica del tesista.
- IV. Contribuir en su área, entre otros aspectos, con el tratamiento original del tema, proporcionar información relevante, o bien la solución teórico-práctica a un problema específico.
- V. Proporcionar una oportunidad para que el alumno ordene, sistematice y aplique conocimientos adquiridos y para que los transforme en un producto nuevo o para resolver un problema nuevo.
- VI. Seguir una metodología propia del área que aborda.
- VII. Tener un sustento teórico relevante.
- VIII. Presentarse como un trabajo de investigación formal con los elementos reconocidos para tal caso dentro del área académica de que se trate.

Artículo 139.- Toda tesis podrá ser realizada individualmente o por parejas.

Artículo 140.- Para la adecuada protección del tesista, será responsabilidad la coordinación académica, según corresponda el estudiante:

- I. Asegurarse que el alumno siempre cuente con el apoyo de los académicos necesarios para el desarrollo de su tesis.
- II. En caso de que algún académico no pueda seguir con la función asignada, la coordinación académica verá que a la brevedad posible sea sustituido.

Artículo 141.- Si después de que se ha asignado un director de tesis a un estudiante, éste desea que la dirección del desarrollo del proyecto se asigne a otra persona, deberá plantear su petición por escrito a la coordinación académica, quien analizará la factibilidad de tal petición, considerando entre otras cosas, el interés de la persona en quien se desea recaiga la responsabilidad y su carga de trabajo.

Artículo 142.- Frente a cualquier solicitud de modificación del contenido de proyecto, la coordinación académica, contestará también en forma escrita al estudiante, informándole del resultado de su solicitud.

Artículo 143.- Cuando se acepten las modificaciones al contenido de un proyecto, el estudiante deberá elaborar y entregar las copias necesarias de éste, a fin de que el registro que se tenga del contenido sea el mismo para el estudiante, director y los miembros del comité de tesis.

Artículo 144.- En aquellos casos en que el alumno decida cambiar de tema, por causas no imputables a la Institución, todas las consecuencias y trabajo que de este hecho se deriven serán de su total incumbencia. Ante todo, deberá comunicar su decisión tanto al director de tesis como al coordinador académico. Además, deberá

someter su petición por escrito para el cambio de tema y esperar el tiempo necesario para que la coordinación académica decida al respecto.

Artículo 145.- El Examen General de Conocimientos constará de tres fases:

- I. Cursará todos y cada uno de los módulos de que conste la totalidad del plan de estudios respectivo.
- II. Debe acreditar todos y cada uno de los módulos, en caso contrario, tendrá dos oportunidades para acreditar cada módulo, sin que el número de módulos reprobados exceda de 3, caso contrario, deberá elegir otra opción de titulación.
- III. Para el caso de los programas en el área de la salud, deberá presentar además un examen práctico, que se deberá llevar a cabo una vez aprobada cualquiera de las opciones de titulación.

Artículo 146.- Curso de titulación, este será convocado por el Instituto, en los periodos determinados por la Dirección de Servicios Escolares, todo alumno que haya concluido el 100% de sus créditos y asignaturas podrá ser partícipe de dicha opción de titulación siendo acreditable de la siguiente manera:

- I. Haber cursado la totalidad de los módulos designados en el curso de titulación de manera continua, no interrumpida.
- II. Haber cubierto todos los derechos financieros para la participación en el curso.
- III. Haber obtenido el promedio mínimo general de 8.0 (ocho) para su acreditación.

Artículo 147.- La elaboración del proyecto productivo o social, contempla las siguientes fases:

- I. Una vez concluidos el 100% de los créditos de la Licenciatura, o en su caso de un posgrado deberá de solicitar esta opción de titulación por escrito a la Dirección de Servicios Escolares del Instituto.
- II. Presentar una propuesta con base a un análisis, que fundamente la necesidad de implementar el proyecto productivo que busque la obtención de un beneficio social.
- III. Tendrá un asesor de forma y otro de fondo, ambos asignados por el Instituto Universitario USEM, que darán seguimiento para que se cumplan las formalidades y objetivos. Dicha propuesta será revisada periódicamente de manera quincenal durante 6 meses.

Artículo 148.- Titulación por cursar estudios superiores, dentro del Instituto Universitario USEM, mismos que se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Haber terminado y acreditado la totalidad de asignaturas de toda la licenciatura o de la maestría.
- II. Haber hecho la solicitud de esta modalidad a la Dirección de Servicios Escolares.
- III. Cursar el 50% de créditos de cualquier posgrado que el Instituto Universitario USEM oferte.

Artículo 149.- Una vez autorizado, el egresado cursará el posgrado que corresponda a su formación de licenciatura o en el posgrado que se permita la afinidad, cuando su área sea afín a este.

Artículo 150.- Una vez cursado el 50% de créditos podrá hacerse acreedor a la tramitación de su título profesional de Licenciatura, o de grado de maestría según sea el caso, se le invitará a concluir su programa de posgrado, al término del cual, se podrá tramitar su título profesional del posgrado.

Artículo 151.- publicación científica para lo cual deberá elaborar y publicar un artículo científico en una revista académica indexada, cumpliendo con los criterios académicos, metodológicos y científicos establecidos por la institución y por la propia revista.

CAPITULO V

DE LOS SINODALES

Artículo 152.- El Título Profesional se otorgará invariablemente por veredicto de un Síno, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través del Examen Profesional.

El Examen Profesional es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Síno otorgándole el Grado de Licenciatura o del Posgrado para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 153.- El Examen Profesional tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales logradas durante el proceso formativo por el postulante, su capacidad para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional.

Artículo 154.- El Examen Profesional se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio del examen se limitará principalmente al trabajo escrito.
- II. Explorara los contenidos más importantes del trabajo
- III. Inducirá a demostrar que se poseen los conocimientos generales de la licenciatura o posgrado a defender.
- IV. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación.
- V. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo.
- VI. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo.
- VII. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Artículo 155.- El Síno es un cuerpo colegiado que durante un Examen Profesional representa a al Instituto, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de licenciatura o posgrado, que, en su caso, podrá retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias para el ejercicio profesional.

Artículo 156.- El Síno es designado para la práctica de Examen Profesional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos.

La aprobación del trabajo de tesis por los asesores y directores de tesis que participan en el sínodo no compromete su voto para el veredicto del examen.

Artículo 157.- Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público asistente abandonaran la sala del acto para la deliberación totalmente en privado del sínodo.

Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión.

Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al Presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 158.- El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación.
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo.
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo.
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Del voto de los tres sinodales, bastaran dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante.

El secretario del Sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

CAPITULO VI

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 159.- El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional o grado académico, en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

- I. Comprobación fehaciente de:
 - a. Plagio total o parcial.
 - b. Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo.
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito.
- IV. Réplica confusa e imprecisa.
- V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos, se procederá hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia del Campus, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 160.- De comprobarse fehacientemente el plagio total o parcial o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, el Instituto fincará responsabilidades al académico designado como director o asesor del trabajo de tesis, por permitirlo, así como al estudiante por la falta a la integridad académica en términos de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 161.- El candidato al grado de licenciatura o posgrado, con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen profesional con un sínodo distinto y de acuerdo a lo resuelto en su caso por la Comisión de Honor y Justicia, será:

- I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado.
- II. El mismo trabajo, reformado en parte.
- III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 162.- El examen profesional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- I. Por inasistencia de:
 - a. Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos.
 - b. El sustentante.
- II. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto. En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes y en su caso ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Coordinación Académica del Instituto.

TÍTULO NOVENO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 163.- Son derechos del estudiante con respecto a:

- I. La expresión, afiliación y atención:
 - a. Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen al Instituto, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas del Instituto, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros.
 - b. Derecho a contar con instalaciones físicas y equipo necesarios para garantizar el desarrollo de sus Programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad.
 - c. Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento del Instituto en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte del Instituto.
 - d. Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas del Instituto cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular.
 - e. El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia.
 - f. Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del Instituto y por los demás estudiantes.
 - g. Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas del Instituto, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

- a. Organizarse libremente dentro o fuera del Instituto con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen del Instituto.
- b. Constituir grupos de representación estudiantil identificados como "Comités Estudiantiles de USEM" de acuerdo con el "Manual de Comités de Estudiantiles", que al efecto se emitan.
- c. Proponer por escrito a las autoridades del Instituto toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.
- d. Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que el Instituto determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera.
- e. Participar en los procesos de Acreditación de Programas académicos que realice el Instituto.
- f. Participar activamente en los Programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo el Instituto dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a. Derecho a recibir a su ingreso a la USEM un proceso de inducción que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales;
- b. Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con el Instituto, a través de la página electrónica institucional;
- c. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o del propio Instituto que afecten su actividad escolar.
- d. Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones.
- e. Recibir por conducto de cada profesor, el Programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción.
- f. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

- IV. El acceso y permanencia en su campus:
 - a. Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
 - b. Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar.
 - c. Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida y si fuera el caso, pagando la cuota correspondiente.
- V. La calidad del servicio que se le proporciona:
 - a. Derecho a acceder a Programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil.
 - b. Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante.
 - c. Contar con centros de información, escenarios, laboratorios y talleres, recursos y servicios de apoyo académico; con la calidad, cantidad y actualidad requeridas.
 - d. Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente.
 - e. Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.
- VI. La libertad de elección:
 - a. Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 164.- Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, observar y fomentar la misión, principios y valores del Instituto; cuidar y fomentar el buen nombre del Instituto dentro y fuera de sus instalaciones, así como los enfoques, perspectivas y principios fundamentales que establecen en el presente Reglamento.
- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante del Instituto siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones del Instituto.
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones.
- IV. Conocer el Plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante del Instituto.
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas.
- VI. Participar de manera individual en la vigilancia de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, cumplir con la prohibición de vender productos de tabaco a personas menores de edad, así como cigarrillos sueltos o por unidad, o cualquier producto de tabaco o fuera de la institución o sus inmediaciones y denunciar a los establecimientos fijos, semifijos o personas vendedoras ambulantes que incumplan dichas disposiciones.
- VII. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes del Instituto, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes.
- VIII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio del Instituto.
- IX. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula.
- X. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen del Instituto y el papel que como estudiante de esta se ostenta.

- XI. En las evaluaciones realizadas en línea deberá utilizar las herramientas que el Instituto determine cuando se le aplique al estudiante o egresado un método de evaluación que requiera supervisión remota.
- XII. En las clases presenciales o en línea contribuir a lograr un ambiente escolar positivo y fomentar los valores de respeto, tolerancia, responsabilidad y honestidad hacia compañeros y docentes, así como evitar su interrupción por sí o por terceros.
- XIII. Salvaguardar los derechos de los autores previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XIV. Usar los sistemas, redes sociales e instrumentos determinados por la Institución únicamente para el desarrollo de sus actividades académicas, culturales o deportivas, de emplearse en forma diversa será considera una falta muy grave.
- XV. Dar uso adecuado y no utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos del Instituto destinados para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea).
- XVI. Uso responsable de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales y evitar a través de ellos la agresión, intimidación o discriminación.
- XVII. Combatir las causas de discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas o miembros de la comunidad universitaria, así como todos los tipos y modalidades de violencia.
- XVIII. Fomentar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia.
- XIX. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice del Instituto.
- XX. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales.
- XXI. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como a sus exámenes ordinarios y extraordinarios. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe y observar el plan de migración que en su caso se establezca.
Sólo tendrá diez minutos de tolerancia para entrar a clase e iniciar los exámenes ordinarios y/o extraordinarios; pasado este tiempo no se le permitirá el acceso al aula y en el caso de los exámenes perderá el derecho a presentarlo.
- XXII. Consultar sus calificaciones en la plataforma informática que la Dirección de Servicios Escolares tiene habilitada para tal efecto en la página web del

Instituto, en cada período de evaluaciones, de acuerdo con el calendario escolar.

- XXIII. Consultar en la página web del Instituto, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables.
- XXIV. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa, así como las relacionadas con el tema de protección civil.
- XXV. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios.
- XXVI. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
- XXVII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.
- XXVIII. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada.
- XXIX. Una vez inscritos dentro de cualquier Programa, deberá utilizar el correo institucional como una vía de comunicación y notificación, así como los medios existentes dentro de la plataforma informática para las asignaturas impartidas en línea.
- XXX. Obtener, revisar y firmar la tira de asignaturas y la historia académica que emita el Instituto.

Artículo 165.- Los estudiantes de las licenciaturas de las Ciencias de la Salud, adicionalmente, deberán apegarse a lo siguiente:

- I. Sujetarse en la práctica y experimentación a los principios de bioética, del derecho natural y a las normas de orden público para asegurar el respeto irrestricto a la vida y a la dignidad de las personas.
- II. Deberán portar el uniforme, durante las clases teóricas y prácticas que se llevan a cabo en el Instituto conforme a lo que determine la Control Escolar Institucional de Ciencias de la Salud, así como en los campos clínicos sin excepción alguna; consecuentemente todos los estudiantes de la Ciencias de la Salud deberán cumplir con lo siguiente:
 - a. Está prohibido usar blusas escotadas o playeras “ombligueras” o minifaldas, o pantalón corto.
 - b. Está prohibido el uso de gorras o similares.
 - c. Deberán llevar el cabello recogido, así mismo por cuestiones de seguridad e higiene; para ambos sexos se prohíbe el uso de “pearcing” y todos deberán tener las uñas cortas.

- d. No se permite el uso de prendas de mezclilla, excepto al programa de QFBT (pantalón azul de mezclilla sin rasgaduras).
 - e. Para la época de frío, se permite el uso de chamarra o abrigo de color claro, oscuro, de un solo color sin diseño, sin color fluorescente, sobre el uniforme y/o suéter blanco bajo la bata o filipina.
- III. El infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del estudiante a las aulas, centros de simulación y campos clínicos, hasta que se corrija la infracción, y
- IV. Los estudiantes que sean sorprendidos en alguna falta a lo previsto en este numeral serán retirados del aula o servicio y recibirán una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme al presente Reglamento.
- V. Los estudiantes podrán adquirir los uniformes en donde prefieran, previo acuerdo con el Campus sobre el diseño y características antes mencionadas.

Artículo 166.- Quienes no porten el uniforme completo requerido y no tengan la presentación adecuada, no se les permitirá el acceso a los escenarios donde se realizan las prácticas, servicio o eventos, por lo tanto, tendrán una falta de asistencia.

Artículo 167.- En ninguna circunstancia los distintos uniformes se podrán usar sobre otras prendas de vestir, excepto la ropa interior (para los varones se recomienda usar playera de algodón blanca), la única excepción se hará en época de frío o lugares con esa característica.

CAPITULO III

DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 168.- La integridad académica implica que los estudiantes y egresados deben actuar en forma abierta, responsable, demostrando justicia y transparencia en el trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria.

Todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas de estudiantes y egresados, dentro o fuera del Instituto Universitario, en los procesos síncronos o asíncronos, que atenten contra de los valores de la institución, son consideradas faltas a la Integridad Académica.

Artículo 169.- El título profesional, diploma de especialidad o grado académico emitidos por el Instituto podrán ser declarados nulos e invalidarlos al egresado por no cumplir con los principios éticos y de integridad académica previstos en este

apartado, así como a los señalados en el Código de Conducta y Ética, demás disposiciones internas que resulten aplicables.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 170.- Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Los estudiantes que participan en algún Programa deberán cumplir tanto con lo establecido en la normatividad Universitaria como con la legislación del país.

Artículo 171.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Por faltas leves:
 - a. Amonestación verbal.
 - b. Amonestación escrita con copia a su expediente.
 - c. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo.
- II. Por faltas graves:
 - a. Amonestación escrita con copia al expediente.
 - b. En su caso, reparación total de daños causados.
 - c. Baja de equipos representativos o grupos artísticos.
 - d. Pérdida de beca, apoyos económicos o estímulos.
 - e. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses.
 - f. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo.
 - g. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas del Instituto.
 - h. Para los casos señalados, relativo a las responsabilidades aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria y a los estudiantes en particular previstos en el Estatuto General, se podrá imponer la suspensión temporal hasta por un año o la expulsión definitiva del Instituto.
- III. Por faltas muy graves:
 - a. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año.
 - b. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;

- c. Pérdida de beca, apoyos económicos o estímulos;
- d. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo;
- e. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas del Instituto.
- f. Calificación de cero en la actividad o materia en los casos de faltas a la integridad académica.
- g. Nulidad del título profesional, diploma de especialidad o grado académico.
- h. En su caso, no reconocer o identificar al egresado como integrante de la comunidad universitaria, cuando no cumpla con los principios éticos y de integridad académica.
- i. Expulsión definitiva del Instituto.
- j. Expulsión definitiva del Instituto y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se avisará a la autoridad educativa federal.

Artículo 172.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Según la naturaleza del asunto, se deberá privilegiar el diálogo y demás medios alternativos de solución de conflictos que se consideren conveniente.
- II. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina.
- III. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen del Instituto; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Instituto y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, modelos anatómicos y simuladores de los laboratorios de Ciencias de la Salud, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los campos clínicos externos.
- IV. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas; portar

explosivos, armas de fuego o cualquier instrumento con el que se pueda intimidar, amenazar, inferir una herida o lesión a cualquier miembro de la comunidad universitaria; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con este Instituto.

- V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 173. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del Instituto:

- I. Por faltas leves, el Coordinador del Programa Académico o puesto equivalente, según la estructura del instituto.
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia del Campus o Dirección General del Instituto, cuyo procedimiento establece su Reglamento, mismo que será presidido por el Director General del Instituto o en su caso por el H. Tribunal Universitario en caso de que se ejercite la facultad de atracción prevista en su Reglamento.
- III. El Comité de Ética y Cumplimiento de la institución podrá dictar y ejecutar medidas precautorias inmediatas a los estudiantes cuando se trate de asuntos que pudieran tener repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la USEM o en la prestación de los servicios educativos en el Instituto y solicitar a la Dirección Académica pida al Tribunal Universitario ejercite la facultad de atracción.

Artículo 174.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares del Instituto.

Artículo 175.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto, son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 176.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, la Dirección de Servicios Escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus del Instituto.

Artículo 177.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los artículos de este Reglamento.

CAPITULO V**DEFINICIONES SOBRE EL ACOSO ESCOLAR**

Artículo 178.- Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo del Instituto, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias.
- II. Colocar en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias.
- III. Generarle un ambiente hostil dentro del Instituto.
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por el Instituto.
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado del Instituto.

Artículo 179.- El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a. **Físico directo:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal.
 - b. **Físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado.
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima.
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales.
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o

videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.

- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 180.- En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

- I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia.
- II. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias.
- III. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato.
- IV. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias.
- V. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices.
- VI. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección.
- VII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar.
- VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor.
- IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite.
- X. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias.
- XI. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 181.- Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia.
- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar.
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo con el programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación del Programa correspondiente.
- IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta.
- V. **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Universidad.

CAPITULO VI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 182.- En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Director General del Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Director General procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Dirección de Servicios Escolares del Instituto.

En contra de la resolución emitida por el Director General, no procede recurso interno alguno.

Artículo 183.- En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja que se prevén, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

El interesado presentará el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario, de conformidad con su propio Reglamento que se identifica, salvo que la sanción la haya impuesto el propio Tribunal ejerciendo su facultad de atracción, en cuyo caso se estará a lo previsto en el siguiente párrafo.

Contra las determinaciones o resoluciones por el Tribunal Universitario, no procederá recurso interno alguno.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 184.- El interesado tendrá un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar ante la Comisión de Honor y Justicia del Instituto.

Artículo 185.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras el H. Tribunal Universitario no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 186.- La resolución del recurso de inconformidad que emita el H. Tribunal Universitario será inapelable.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 187.- Este Reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de la Beca Educación para estudiantes del Instituto Universitario USEM en planes y programas de estudios con reconocimiento de

validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, a los que hace mención la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

Asimismo, el presente Reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de los apoyos económicos que la USEM está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes y que se enumeran en los numerales I a V del Artículo 215.

La Beca Educación podrá otorgarse de forma concurrente con cualesquiera de los apoyos o becas enumeradas en los numerales I a V del Artículo 215 siguiente.

Artículo 188.- El Instituto Universitario USEM podrá celebrar contratos, convenios u acuerdos para otorgar otro tipo de becas, apoyos o estímulos a los estudiantes con sus propios recursos o a través de fundaciones, asociaciones civiles u organizaciones sin fines de lucro o realizará programas para fomentar el desarrollo humano, académico, económico, social y cultural de su comunidad universitaria.

La asignación, renovación y cancelación de estos tipos de apoyos o becas (en adelante y en su conjunto denominados "Becas") se regularán por el presente Reglamento, normatividad interna de la USEM, así como por los instrumentos jurídicos de la institución o entidad otorgante, las cuales podrán ser, en adición a la Beca Educación, las siguientes:

- I. Apoyo o Beca Académica.
- II. Apoyo o Beca Deportiva.
- III. Apoyo o Beca Cultural.
- IV. Apoyo o Beca Económica.
- V. Apoyo o Becas Descuento Institucional o Local (Convenios Empresariales).
- VI. Apoyo o Becas Promocionales.

Artículo 189.- El Instituto Universitario USEM reconoce el compromiso consigo misma y con la sociedad para fomentar el acercamiento a las aulas universitarias de un número mayor de personas que aspira a la superación, por lo que otorgará incentivos a estudiantes con alto rendimiento académico cuya situación económica no les permite cubrir totalmente las cuotas de una institución particular de educación media superior y superior.

En la asignación y renovación de becas, apoyos o estímulos a los estudiantes previstos en el presente Reglamento, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades para acceder a los mismos.

Artículo 190.- Se entiende por **Beca Educación**, al beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico o bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en la Universidad. Esta beca estará sujeta al porcentaje establecido en el presente Reglamento, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 191.- Se entiende por Apoyo o **Beca Académica**, al beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en el Instituto. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible de la USEM o de la institución u organización correspondiente, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 192.- Se entiende por Apoyo o **Beca Deportiva y Beca Cultural**, al beneficio económico otorgado a los estudiantes que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva o cultural. Estas becas estarán condicionadas al presupuesto disponible de la USEM o de la institución u organización correspondiente, tanto para otorgar por primera vez como para su renovación.

Artículo 193.- Apoyo o **Beca Económica** es el apoyo en colegiaturas (parcialidades) otorgado al estudiante que cuenta con características académicas insuficientes para acceder a una Beca Académica. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible de la USEM o de la institución u organización correspondiente, tanto para otorgar por primera vez como para su renovación.

Artículo 194.- Apoyo o **Becas Descuento Institucional o Local** (Convenios empresariales) son becas otorgadas a estudiantes derivadas de un acuerdo de voluntades que se establece entre la USEM y personas morales, públicas o privadas, o asociaciones, grupos empresariales y cualesquiera sociedades.

Artículo 195.- Los alumnos que quieran participar por una beca de las establecidas en el reglamento de becas o quieran renovarla tendrán que presentar su solicitud por escrito en la dirección general.

Artículo 196.- El alumno becado no puede tener una segunda beca tal como lo señala el reglamento de becas

Artículo 197.- El alumno becado se compromete a tener su documentación, materias y pagos al día sin ningún tipo de adeudo.

Artículo 198.- El alumno becado podrá perder la beca por incumplimiento en los casos que señala el reglamento de becas de la institución.

CAPITULO II**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS BECAS**

Artículo 199.- Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener una beca, la cual únicamente será vigente durante el primer ciclo escolar, y para continuar con dicho beneficio, deberán renovarla en el siguiente ciclo, cumpliendo con los requisitos establecidos del presente Reglamento.

Artículo 200.- Las becas de reingreso podrán asignarse para continuar estudios de Licenciatura o Posgrado, a partir del segundo ciclo escolar al que se reinscriba el estudiante en el Instituto ya sea renovándola, o solicitándola por primera vez, bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 201.- La duración de las becas para los niveles mencionados en el artículo anterior será por un ciclo escolar, ya sea bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual según corresponda al nivel o programa académico. La renovación se entenderá como el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 202.- Las becas se aplican exclusivamente por el paquete de asignaturas del ciclo escolar; no incluyen sobrecargas, cursos de idiomas, intersemestrales o intercuatrimestrales, cursos de recuperación académica ni exámenes de acreditación, internado, giras académicas, visitas de campo.

En los casos de las estancias y/o prácticas profesionales, la beca aplicará siempre y cuando estas figuras sean actividades académicas que se encuentren registradas ante la Secretaría de Educación Pública como asignaturas curriculares del programa educativo que se encuentre estudiando el alumno.

Artículo 203.- Las Becas Educación que otorgue la institución no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita en cada plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las Becas Educación se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia.

Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las Becas Educación parciales se sumarán hasta completar el

equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas (parcialidades) que haya establecido el Instituto.

Artículo 204.- Las becas son intransferibles entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico y el campus que la aprobó.

Cuando el estudiante beneficiado por una beca decida cambiar de campus, deberá realizar el pago de los trámites necesarios, así como cubrir los requisitos estipulados en el presente Reglamento en el campus receptor. El porcentaje de beca se ajustará en el campus receptor al monto descontado en absolutos del campus origen cuando el costo sea mayor.

Artículo 205.- En caso de cualquier cambio de programa (carrera, modalidad u orientación), el estudiante tendrá que cubrir el costo del trámite y notificarlo a la coordinación de becas; el porcentaje otorgado quedará sujeto a un ajuste para mantener el monto descontado en absolutos del programa origen cuando el costo sea mayor.

Artículo 206.- Cada campus se sujetará a los lineamientos generales establecidos en este Reglamento y a las políticas institucionales, respecto a los tipos de becas que maneja.

Artículo 207.- Las becas distintas a la Beca Educación serán administradas y asignadas conforme al presupuesto disponible de la USEM o de la institución u organización correspondiente. Las Becas Educación, por su parte, deberán sujetarse al porcentaje establecido en el presente Reglamento y a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa.

Artículo 208.- La Beca Descuento Institucional o Local (Convenios empresariales) que se otorguen por los acuerdos celebrados entre el Instituto y distintas instituciones públicas o privadas, deberán apegarse y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO III

LA CONVOCATORIA

Artículo 209- La convocatoria se publicará un mes antes de concluir cada cuatrimestre o semestre, con las condiciones, requisitos, así como información de solicitudes, horarios y responsable que deberá recibirlas con los anexos respectivos.

La fecha límite de recepción de solicitudes y comprobantes, coincidirá con el día señalado como fin de curso en el calendario escolar aplicable al ciclo que se cursa.

Artículo 210.- Una copia de la convocatoria se deberá enviar a la Coordinación DE Servicios Escolares, misma que será exhibida en las áreas de la Institución más visibles, por un periodo mínimo de 15 días. El Director será el responsable de difundir oportunamente la convocatoria.

Artículo 211.- La convocatoria de becas deberá indicar:

- I. Los plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud.
- II. Los plazos, lugares y formas en que se deben realizar los trámites.
- III. Los requisitos establecidos en el presente reglamento que deben cubrir los solicitantes.
- IV. Procedimientos para la entrega de resultados.

Artículo 212.- La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.

Artículo 213.- La convocatoria deberá estar en un lugar visible del Instituto, como podría ser las ventanillas de la Dirección Servicios Escolares, en el área de cajas, entre otros, según lo determine las autoridades de este.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SER BECARIO

Artículo 214.- Los requisitos para el otorgamiento de becas oficiales son los siguientes:

- I. Que el candidato esté oficialmente inscrito en la Institución.
- II. Demostrar contar con un promedio escolar mínimo de 85 (ochenta y cinco) y no tener ninguna asignatura reprobada en el ciclo inmediato anterior.
- III. Contar con una situación económica que justifique la asignación de una beca.
- IV. Presentar en tiempo y forma la solicitud de beca, debidamente requisitada.
- V. Se otorgará únicamente en los casos de reingreso.

Artículo 215.- Las becas oficiales tendrán las siguientes restricciones:

- I. Las becas son intransferibles entre instituciones, sujetos y niveles académicos.

- II. Solo podrá otorgarse dos becas por familia, estando ante parentesco consanguíneo en primer grado.
- III. En caso de que el número de solicitudes aprobadas sobrepase el número de becas asignadas por la Institución, se asignarán las becas conforme a los promedios más altos.
- IV. Las cuotas de servicios escolares como las de expediciones de constancias, certificados, duplicados de documentos, copias de documentos integrantes de su expediente escolar, etc., correrán a cargo del alumno, por no estar contempladas en la beca.

Artículo 216.- Los requisitos que deberá cubrir el alumno para obtener la beca institucional, son:

- I. Presentar la solicitud de beca según la convocatoria. Cabe resaltar que cualquier omisión voluntaria o falsedad en la información o documentación presentada, dejará sin efecto la solicitud.
- II. Presentar la solicitud de beca después de haber cursado un cuatrimestre o semestre en la Institución.
- III. Contar, con un promedio total de 85 (ochenta y cinco).
- IV. Presentar dos cartas de recomendación expedidas por profesores de la propia Institución.
- V. Acreditar que su situación personal o socioeconómica requiere el apoyo de beca.

Artículo 217.- Las Becas Institucionales tendrán las siguientes restricciones:

- I. Las becas son intransferibles entre instituciones, sujetos y niveles académicos.
- II. Solo podrá otorgarse dos becas por familia directa.

CAPITULO V

DE LA RENOVACIÓN DE LA BECA

Artículo 218.- La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 219.- Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una Beca Educación son:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por el Instituto y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior. En este sentido, si procederá la renovación de este tipo de beca cuando las materias hayan sido acreditadas para adelantar por alguna de las opciones previstas y autorizadas por el Reglamento Escolar correspondiente.
- IV. Haber obtenido en el periodo ordinario inmediato anterior, el promedio mínimo establecido de 8.5 (ocho punto cinco).
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas, y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades, el Instituto se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.

Artículo 220. - Los requisitos mínimos para obtener la renovación de un Apoyo o Beca Académica son:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por el Instituto y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma. En este sentido, no procederá la renovación cuando las materias han sido acreditadas mediante examen extraordinario o curso intersemestral o intercuatrimestral.
- IV. Haber obtenido en el periodo ordinario inmediato anterior, el promedio mínimo establecido de 8.5 (ocho punto cinco).
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas, y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades, el Instituto se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.

- VI. Realizar los trámites correspondientes para la realización de un nuevo estudio socioeconómico, en caso de que el estudiante solicite un aumento en el porcentaje de su beca.
- VII. El Instituto Universitario USEM se reserva el derecho de modificar el promedio mínimo de renovación de becas, para lo cual tendrá que dar aviso 60 naturales antes de dicha aplicación mediante convocatoria que emita el campus para cada ciclo escolar.

Artículo 221.- Los requisitos de renovación de un Apoyo o Beca Deportiva y Beca cultural son:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por el Instituto y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior. En este sentido, no procederá la renovación cuando las materias han sido acreditadas mediante examen extraordinario o curso intersemestral.
- IV. En caso de un Apoyo o Beca Deportiva y Beca Cultural, haber obtenido un promedio igual o mayor a 8.0 en el periodo ordinario inmediato anterior.
- V. Contar con un comprobante emitido por alguna institución deportiva federal o formato de audición emanado de la evaluación de entrenador o docente de USEM, póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores y demás que solicite la Institución a través del portal de becas o convocatoria de renovación.
- VI. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades, el Instituto se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.
- VII. Realizar su reinscripción y/o cubrir su primera parcialidad al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de la conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- VIII. El Instituto Universitario USEM se reserva el derecho de modificar el promedio mínimo de renovación de becas, para lo cual tendrá que dar aviso 60 naturales antes de dicha aplicación mediante convocatoria que emita el campus para cada ciclo escolar.

Artículo 222.- Los requisitos mínimos para participar en la renovación de un Apoyo o Beca Económica son:

- I. Haber tenido en el ciclo inmediato anterior el beneficio de una beca económica.
- II. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- III. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por el Instituto y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- IV. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades el Instituto se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.
- V. Realizar su reinscripción y/o cubrir su primera parcialidad al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de beca conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.
- VI. El Instituto Universitario USEM se reserva el derecho de modificar el promedio mínimo de renovación de becas, para lo cual tendrá que dar aviso 60 naturales antes de dicha aplicación mediante convocatoria que emita el campus para cada ciclo escolar.

Artículo 223.- Los requisitos mínimos para la renovación de Apoyos o Becas Descuento Institucional o Local (Convenios empresariales) son:

- I. Haber tenido en el ciclo inmediato anterior el beneficio de este tipo de beca.
- II. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- III. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por el Instituto y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- IV. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades el Instituto se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.

- V. Realizar su reinscripción y/o cubrir su primera parcialidad al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de beca conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- VI. Cumplir con las políticas y lineamientos internos establecidos por el Instituto.
- VII. El Instituto Universitario USEM se reserva el derecho de modificar el promedio mínimo de renovación de becas, para lo cual tendrá que dar aviso 60 naturales antes de dicha aplicación mediante convocatoria que emita el campus para cada ciclo escolar.

Artículo 224.- No se tomarán en cuenta las asignaturas que repruebe el estudiante en curso intercuatrimestral, siempre y cuando se traten de materias inscritas para adelantar.

Artículo 225.- Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, no obstante, estarán sujetas a la disponibilidad de becas que pueda ofrecer el Instituto.

Artículo 226.- La renovación de las becas, distintas a las Becas Educación, podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá del presupuesto asignado para tal efecto por la USEM.

Artículo 227.- En resumen, para poder ser acreedor de una beca es necesario:

- I. Mantenga el promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- II. No repruebe ninguna asignatura del ciclo inmediato anterior.
- III. Mantenga una conducta universitaria digna.
- IV. Mantenga las condiciones económicas que dieron origen a la asignación de la beca.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS

Artículo 228.- El becario tendrá derecho a recibir por parte de la Institución, el dictamen del comité de becas, en el cual se especifique el porcentaje otorgado de beca sobre los montos de colegiatura e inscripciones.

Artículo 229.- En los casos en los que no haya alumnos con el promedio mínimo requerido, las becas oficiales se otorgarán a los alumnos que tengan los promedios inmediatos inferiores.

Artículo 230.- La beca oficial tiene una vigencia igual a la del ciclo escolar para el que la solicitó el alumno, y consistirá en la exención total o parcial de las cuotas de inscripción y colegiaturas.

Artículo 231.- La beca no podrá suspenderse ni cancelarse durante el periodo para el cual fue otorgada salvo en los siguientes casos:

- I. El solicitante haya proporcionado información falsa.
- II. Quebrante el presente reglamento.
- III. Que se haya dado de baja temporal o definitiva.

Artículo 232.- El becario tendrá derecho a renovación y/o incremento del monto de la beca en tanto mantenga las condiciones que lo harían acreedor a la beca.

Artículo 233.- La solicitud de beca por parte del alumno solo se podrá realizar a partir de su segundo cuatrimestre o semestre consecutivo en la Institución.

Artículo 234.- Un alumno que este beneficiado con algún tipo de beca externa a la Institución no podrá solicitar una beca de esta última.

Artículo 235.- La Coordinación Académica es el área administrativa encargada de coordinar el programa de becas de la Institución.

Artículo 236.- El becario tendrá derecho a recibir por parte de la Institución, el dictamen del comité de becas, en el cual se especifique el porcentaje otorgado de beca sobre los montos de las reinscripciones y de las colegiaturas.

Artículo 237.- La solicitud de mejoría presentada por el estudiante, únicamente garantiza la evaluación del caso en el proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas, sin que el Instituto esté obligado a aumentar el monto de la misma.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 238.- Son obligaciones de los becarios:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas.
- II. Para las Becas enumeradas en el presente Reglamento que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

- III. Presentar firmado el dictamen de asignación de beca al área correspondiente.
- IV. Cursar cada ciclo escolar con carga académica completa conforme al plan de estudios o el mapa curricular diseñado por el Instituto.
- V. Aprobar todas las asignaturas (curriculares o extracurriculares) que cursen en el periodo ordinario, con los promedios establecidos según el nivel de estudios.
- VI. Observar buena conducta dentro y fuera del Instituto.
- VII. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de los pagos que tiene por obligación cubrir.
- VIII. Obtener la autorización de su coordinador de programa en caso de querer llevar sobrecarga académica.

CAPITULO VIII

DE LA CANCELACIÓN

Artículo 239.- Todo trámite para la obtención o renovación de beca será anulado al aspirante que:

- I. No cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o en este reglamento.
- II. No entregue la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el período establecido por la Institución.
- III. Proporcione datos y/o documentos no fidedignos.
- IV. Tenga o haya tenido un procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia de Campus o Tribunal Universitario donde haya resultado sancionado.

Artículo 240.- Los becarios que cometan faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el reglamento de estudiantes correspondiente y que sean acreedores a una sanción, conllevarán la pérdida de su beca a partir de que surta efecto dicha sanción.

Artículo 241.- Todo trámite para la obtención o renovación de beca podrá ser anulado en función al presupuesto disponible que USEM designe, tanto en número de becas como montos a otorgar, a excepción de la Beca Educación en la que se respetará el porcentaje previsto y las disposiciones legales establecidas por la autoridad educativa, estatal o federal.

Artículo 242.- En caso de que el alumno no haya obtenido el promedio total acumulado de 8.5 (ocho punto cinco), pero mantenga su promedio arriba de 8.0 (ocho) su porcentaje de beca disminuirá en el próximo ciclo escolar inmediato.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LOS PAGOS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 243.- El presente Reglamento establece los derechos y obligaciones de contenido económico derivadas de las relaciones de prestación de servicios educativos que mantenga el Instituto Universitario USEM con sus Estudiantes de todos los niveles que se imparten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como en las relaciones jurídicas que mantenga con sus Aspirantes, Egresados y Usuarios.

Adicionalmente, las normas y principios aquí contenidos se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto por los demás reglamentos, lineamientos e instrumentos normativos del Instituto.

Artículo 244.- Los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios están obligados a efectuar el pago que corresponda por cada servicio contratado con el Instituto.

Artículo 245.- En el Instituto no se reconoce el concepto de “oyente”. Los servicios educativos, ya sea en cursos regulares o especiales, sólo podrán prestarse a los que tengan el carácter de Estudiantes, que cubran íntegra y puntualmente las cuotas y los requisitos académicos que se requieran para cada tipo de servicio, nivel y modalidad.

Artículo 246.- El Instituto cobra sus servicios por ciclo escolar, para lo cual fijará por cada uno el precio de dichos servicios. Sin embargo, como una facilidad para los Estudiantes, acepta cobrar algunos conceptos en un cierto número de parcialidades que no necesariamente vencerán conforme al transcurso de los meses del año calendario, sino conforme a una distribución de fechas de pago basada en los días del Calendario Escolar y en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

En caso de adeudos, el Instituto podrá notificar dichos adeudos a terceros, de conformidad con la normatividad vigente. La institución se reserva el derecho de realizar las acciones de cobranza que mejor le convenga atendiendo a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 247.- Antes del periodo de inscripciones para un Ciclo Escolar, el Instituto publicará en su página de internet y/o en el área de caja un Boletín de Cuotas del nivel superior, que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese Ciclo, tanto

por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 248.- Las cuotas publicadas o en su caso las previstas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos serán definitivas en cuanto concluya el periodo de inscripciones para el Ciclo Escolar, por lo que no podrán modificarse durante el mismo. Se exceptúan de lo anterior, las cuotas relacionadas con servicios prestados por terceros, pues ese tipo de cuotas sólo tienen carácter informativo y quedarán sujetas a confirmación.

Artículo 249.- En caso de que, por cualquier motivo, no llegue a publicarse las cuotas para un Ciclo Escolar, las cuotas a pagar serán las últimas que hubieran sido publicadas con ese carácter.

Artículo 250.- Todos los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios deberán pagar sus cuotas mediante depósito bancario a la cuenta referenciada que individualmente les corresponda, a través de la página de internet; o bien, directamente en las cajas del Instituto, a través de cheques personales librados a nombre de la Universidad o de quien ésta designe, tarjeta de crédito, carta de crédito, dinero en efectivo o cualquier otro medio que, en su caso, autorice el Instituto. Cuando el pago se realice en las cajas, el personal del Instituto expedirá el comprobante respectivo.

Artículo 251.- Cualquiera que sea el medio de pago utilizado por los Aspirantes, Estudiantes, Egresados, o Usuarios para cubrir sus cuotas, la factura que al efecto se expida deberá descargarse desde el portal del Instituto, al cual se transmitirá en el transcurso del día hábil siguiente. El recibo de operación de la caja del Instituto deberá conservarse, pues constituye el único medio para acreditar el pago.

Artículo 252.- Los interesados deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen la fecha en que se realizó el pago, el concepto, el monto y que sus datos personales sean correctos al momento de recibir la factura o al canjear el comprobante al que se refieren los artículos anteriores, con el propósito de que sea modificado en ese momento. La cancelación y emisión de una nueva factura se sujetará a los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 253.- Los créditos y saldos que tengan a su favor los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, incluyendo los que se originen por pagos en exceso, serán compensables con los adeudos que éstos mantengan con el Instituto. En caso de tener adeudos por diversos conceptos, sus créditos se compensarán primero con los

recargos generados de parcialidades atrasadas y después con el principal de tales parcialidades.

CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 254.- Para iniciar el Proceso de Admisión e Inscripción, por sí o a través de sus Representantes Legales, los Solicitantes deberán manifestar su voluntad por escrito, expresando su conocimiento y aceptación de este Reglamento y de todos los demás que resulten aplicables a los servicios que deseen contratar, así como su conocimiento y aceptación de las cuotas que hubiere sido publicado para el Ciclo Escolar a que esté dirigido el Proceso de Admisión e Inscripción de que se trate o Contrato de Prestación de Servicios Educativos. En ese mismo documento se expresará que el Solicitante y sus Representantes legales, en su caso, conocen el contenido y la forma de acceder a la página de internet y a los demás medios de difusión del Instituto.

Artículo 255.- Las solicitudes de admisión deberán presentarse en el área de Admisiones o en la Dirección de Servicios Escolares del Instituto de que trate, según lo determine el personal de este, haciendo uso del formato que el Instituto facilite para tal efecto.

Artículo 256.- Con la presentación de la solicitud de admisión o, en su caso con la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Educativos se constituye la relación jurídica entre el Instituto y el sujeto Aspirante. Sin embargo, esa relación y sus efectos quedarán condicionados a que el Aspirante satisfaga todos los requisitos económicos y académicos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 257.- El pago inicial comprende el costo de la inscripción o reinscripción al Ciclo Escolar, así como el de otros conceptos que deban cubrirse con anticipación al inicio del Ciclo Escolar, en su caso con el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, así como con el presente Reglamento, tales como derechos por incorporación, registro y/o verificación ante la autoridad educativa (que podrán recibir la designación "RVOE" o alguna otra semejante en los comprobantes de pago) y cuotas por servicios adicionales, en su caso.

Por lo que refiere a los pagos establecidos y en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, si el Estudiante decide darse de baja por cualquier causa, no podrá solicitar el reembolso del importe equivalente a los servicios. Sin embargo, el Estudiante deberá cubrir el Cargo Administrativo por Baja.

Artículo 258.- Una vez efectuado su pago inicial, el Aspirante se considerará inscrito económicamente y tendrá derecho a registrar en el área de Administración Escolar las asignaturas que le corresponda cursar, así como a que se le asignen su grupo y horario. Sólo hasta ese momento se considerará inscrito académicamente y se le reconocerá el carácter de Estudiante. Esta misma disposición será aplicable, en lo conducente, al proceso de reinscripción de los Estudiantes.

Artículo 259.- Los Aspirantes o Estudiantes deberán cubrir el total del pago inicial durante los periodos de inscripción y reinscripción que sean correspondientes publicados en la página de internet o en el área de caja del Instituto y en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. En caso de modificación de cuotas posterior al pago, será respetada la parte cubierta, con base al precio vigente en el momento del pago; la parte no cubierta, deberá ser liquidada con el precio vigente al momento del pago.

Artículo 260.- Los Aspirantes o Estudiantes podrán realizar su inscripción o reinscripción aun después del periodo a que se refiere el artículo anterior, siempre que sea viable su regularización y que con ello no se contravengan los reglamentos académicos u otras disposiciones aplicables. De lo contrario, el pago inicial efectuado extemporáneamente se aplicará al que corresponda por el Ciclo Escolar inmediato siguiente, o bien, si el interesado así lo solicita, se considerará como un saldo a su favor que podrá devolverse o aplicarse en compensación, según corresponda en términos del presente Reglamento.

Artículo 261.- Los Aspirantes que realicen su pago de inscripción de forma extemporánea no estarán obligados a cubrir recargo alguno. Los Estudiantes tampoco serán acreedores a recargos por su reinscripción extemporánea, siempre que realicen su pago a más tardar el día de inicio de clases, pues de lo contrario

deberán cubrir un cargo adicional conforme a lo previsto o en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 262.- El cargo adicional previsto en el artículo anterior no será aplicable a los Estudiantes que hayan cubierto de forma conjunta el total de las parcialidades del Ciclo Escolar al que se reinscriban.

Artículo 263.- Quienes realicen su inscripción o reinscripción extemporáneamente deberán cumplir con todas las indicaciones que el personal docente señale para su recuperación académica, incluyendo la de asistir a los cursos de regularización que, en su caso, sean prestados por el Instituto, mismos que tendrán el costo adicional que se prevea y en su caso el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 264.- Los montos pagados por la inscripción o reinscripción podrán reembolsarse de acuerdo con los procesos y periodos establecidos y en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

CAPITULO III

DE LOS PAGOS

Artículo 265.- Los alumnos deberán cubrir costos por los siguientes conceptos:

- I. Fichas de inscripción.
- II. Inscripciones, el pago de los derechos de inscripción y reinscripción se harán al inicio de cada cuatrimestre o semestre.
- III. Colegiaturas, para los programas cuatrimestrales, serán cuatro los pagos por colegiatura, en el caso de los programas semestrales, el número de pagos serán seis. El adeudo de más de 3
- IV. colegiaturas causa baja inmediata del alumno, como lo marca el Reglamento. El monto de estas será cubierto en las modalidades de exhibición cuatrimestral o parcial.
- V. Certificados parciales.
- VI. Certificados totales.
- VII. Exámenes prácticos en el área de la salud, como condicionantes para la expedición de Título profesional.
- VIII. Carta de pasante.
- IX. Títulos profesionales.
- X. Cédula profesional.
- XI. Credenciales.

- XII. Kardex.
- XIII. Reposición de documentación antes descrita, excepto títulos.
- XIV. Exámenes extemporáneos.
- XV. Recursamiento de alguna asignatura o del semestre que no fue acreditado.
- XVI. Exámenes Extraordinarios.
- XVII. Exámenes a Título de suficiencia.
- XVIII. Baja por propia voluntad.
- XIX. Supervisión del Servicio Social.
- XX. Carta de no adeudo
- XXI. Regularización
- XXII. Constancia con QR
- XXIII. Constancia simple

La Dirección General será quien fijará el monto de las cuotas precedentes que el alumno deberá cubrir, 30 días antes de ser exigibles.

Artículo 266.- Los alumnos se comprometen a pagar sus colegiaturas en los días del 1 al 10 de cada mes y en caso de mora después del día 10 los alumnos pagaran el recargo denominado pago tardío.

Artículo 267.- Cada término de cuatrimestre el alumno tendrá que pagar su reinscripción, y para ello el alumno tiene que cubrir los siguientes requisitos:

- I. No tener adeudos económicos, ni de documentación.
- II. Ser alumno activo y sin materias reprobadas.
- III. Autorización de la coordinación académica

Artículo 268.- Los demás conceptos de pago son los siguientes:

- I. Extraordinarios.
- II. Solicitud de constancia de estudios.
- III. Solicitud de Constancia con Calificaciones.
- IV. Cartas de no adeudo.
- V. Reposición de boleta.
- VI. Reposición de credencial.
- VII. Certificado parcial.
- VIII. Certificado de estudios.
- IX. Títulos Profesionales.
- X. Grados académicos.

Artículo 269.- Los pagos únicamente deberán realizarse a la cuenta oficial del

Instituto o en el departamento de caja recibiendo y/o exigiendo, su comprobante de pago es responsabilidad del alumno guardar sus comprobantes bajo cualquier circunstancia, solo estos acreditarán el valor de su pago realizado.

CAPITULO IV

DE LAS BAJAS Y SUS EFECTOS

Artículo 270.- Cuando al cierre de inscripciones se hayan detectado Estudiantes que no hayan concluido con el pago por conceptos obligatorios de inscripción, serán dados de baja de forma automática.

Artículo 271.- Los Estudiantes podrán solicitar la baja definitiva o temporal en todo momento, mediante la entrega del Formato de Solicitud de Baja de manera física en la Dirección de Servicios Escolares del Instituto, manifestando y expresando en forma clara su voluntad de dar por terminada o de suspender su relación con el Instituto.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las bajas se podrán realizar vía correo electrónico, con base en los procesos que defina el Instituto.

Los Estudiantes están obligados al pago de los costos de los trámites o servicios administrativos, como se establece en las Circulares o en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos que para tales efectos de a conocer la institución anticipadamente. Para que el Estudiante pueda solicitar un trámite o servicio administrativo aquí indicado, será requisito que no tenga adeudos vencidos con la Institución a la fecha del trámite o solicitud.

De manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan algunos ejemplos de trámites o servicios administrativos: baja temporal o baja definitiva, cambio de carrera, asesoría de tesis, solicitud de crédito educativo o prórroga de pago.

Artículo 272.- Dejar de asistir a clases no implica el cese automático de las obligaciones económicas del Estudiante. La baja no se presumirá y, por lo tanto, quienes abandonen sus estudios en el transcurso del Ciclo Escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir totalmente los trámites correspondientes a su baja, deberán cubrir en su totalidad los pagos de parcialidades y los recargos correspondientes hasta la fecha en que la solicitud de baja sea notificada en términos del presente Reglamento.

Artículo 273.- El artículo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho que tienen los Estudiantes de solicitar la devolución de los documentos a que se refiere en este Reglamento, mismos que serán puestos a su disposición en los términos de ese precepto. Si esto ocurre antes de que la baja sea tramitada, la entrega de los documentos hará sus veces y producirá los mismos efectos.

Artículo 274.- En cualquier caso, la solicitud de baja de asignaturas deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Servicios Escolares dentro del plazo

establecido y en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y/o por el Calendario Escolar, y siempre antes de que concluya el Ciclo Escolar en términos anteriores. Sin embargo, el Estudiante deberá cubrir el Cargo Administrativo por Baja, más costo por Trámite de Baja, sin perjuicio del tipo de baja de que se trate.

En caso de bajas temporales o definitivas, la fecha a considerar para el cómputo del servicio devengado a cargo del Estudiante será la fecha en que dicha baja se haya notificado en términos del presente Reglamento.

Artículo 275.- Tratándose de Estudiantes becados, la solicitud de baja de materias sólo procederá si en ella se hace constar expresamente la renuncia del solicitante a la beca y a los demás beneficios que, como consecuencia de la baja, tendrían que quedar cancelados o suspendidos.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS SERVICIOS DE APOYO

CAPÍTULO I

USO DE INSTALACIONES: LABORATORIO DE COMPUTO

Artículo 276.- Laboratorio de cómputo forma parte de los servicios que ofrece el Instituto, permite al alumno contar con las herramientas necesarias para su formación profesional. Para cumplir con tal objetivo, el acceso y uso estará regido por los siguientes artículos.

Artículo 277.- Para el uso del equipo de cómputo el alumnado, personal académico y administrativo deberán presentar su credencial que lo acredite como miembro de la Institución, además solicitar el acceso al laboratorio, y registrarse en el libro correspondiente.

Artículo 278.- El alumno una vez registrado el número de computadora asignada no podrá utilizar otra sin previa autorización del encargado del laboratorio en caso de encontrar alguna anomalía en la computadora asignada, deberá reportarla inmediatamente al encargado para tomar las medidas correspondientes.

Artículo 279.- Toda la información que se genere, el alumno y/o personal deberán guardarla en unidades extraíbles u otro medio magnético personales, de no ser así, el personal administrativo de la Institución se reserva el derecho de eliminarla.

Artículo 280.- El alumno tendrá derecho a utilizar el equipo de cómputo de la red por una hora como máximo, esto con la finalidad de evitar saturaciones. En caso de disponibilidad de equipo el alumno podrá solicitar al encargado del laboratorio una hora adicional.

Artículo 281.- Cuando un alumno quiera hacer uso de una computadora para realizar alguna tarea o investigación académica y el laboratorio se encuentre a su máxima capacidad, siempre y cuando no haya clase en éste, el alumno deberá esperar su turno.

Artículo 282.- Está estrictamente prohibido modificar la configuración del equipo de cómputo o instalar programas en los equipos. El alumno que sea sorprendido estará sujeto a las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 283.- No se permitirá el acceso con alimentos y bebidas, y está estrictamente prohibido fumar en el centro de cómputo.

Artículo 284.- Los alumnos, personal académico y administrativo tendrán como límite de tiempo para el uso del Internet una hora, después de este tiempo, se podrá solicitar más tiempo en el caso de que exista disponibilidad.

Artículo 285.- El servicio de Internet únicamente será utilizado para fines académicos (consulta e investigación), por lo que está prohibido el navegar por páginas de recreación tales como juegos, chat, tarjetas virtuales, etc.

Artículo 286.- El alumno y/o personal registrado para el uso del equipo de cómputo será el directamente responsable de cualquier daño en el software y hardware por lo que se les cobrará el valor monetario de las reparaciones, a reserva de que el personal técnico determine que el daño no le es imputable.

Artículo 287.- El horario de servicio del laboratorio será el siguiente: de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, y el sábado de 9:00 a 14:00 horas.

CAPITULO II

USO DE INSTALACIONES: BIBLIOTECA

Artículo 288.- El Departamento de Biblioteca forma parte de los servicios escolares que ofrece el Instituto, permite al alumno contar con las herramientas necesarias para su formación profesional y depende de la coordinación académica en lo operativo.

Artículo 289.- Es una unidad funcional de apoyo a la docencia y la investigación. Está constituida por todos los fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales adquiridos por el Instituto, cualquiera que sea el concepto presupuestario con el que se adquieran, los procedentes de legados, donaciones e intercambios, y los adquiridos en favor de la Institución por otros organismos.

Artículo 290.- El objetivo del departamento de Biblioteca, es facilitar a los miembros de la comunidad universitaria el acceso a la información científica, técnica y profesional que requieran para sus fines educativos.

Artículo 291.- Corresponde al departamento de Biblioteca, la evaluación y la mejora de los servicios, y cuidado de los materiales de que se dispongan.

Artículo 292.- Son usuarios, todos los miembros de la comunidad universitaria del Instituto.

Artículo 292.- Podrán adquirir el carácter de usuarios todas aquellas personas a las que se extienda este derecho por parte de las autoridades en virtud de convenios firmados por el Instituto.

Artículo 294.- Todos los usuarios tienen obligación de respetar a los demás usuarios, así como los medios, instalaciones y documentos que la biblioteca pone a su disposición, velando por su integridad física, manejándolos con corrección y solicitando la asistencia de la persona encargada de la biblioteca cuando así lo necesiten. Asimismo, el departamento de acervos pondrá a disposición los medios para que los usuarios puedan expresar sus quejas y éstas sean atendidas con prontitud.

Artículo 295.- Se podrá impedir la utilización de los servicios de los acervos, temporal o definitivamente, a los usuarios que infrinjan este reglamento, según la gravedad de los casos, por decisión de las autoridades universitarias.

Artículo 296.- Todo usuario deberá respetar las siguientes normas durante su permanencia en la misma:

- I. Presentar su credencial que lo acredite como estudiante de la Institución y en el caso de no pertenecer a la comunidad universitaria se admitirá cualquier otra identificación.
- II. El usuario tendrá derecho a solicitar los libros en existencia, en el horario establecido.
- III. El servicio de préstamo de libros a domicilio será sólo para los integrantes de la comunidad universitaria, y tendrán derecho de solicitar dos como máximo,

dejando su credencial que lo acredite como miembro de la comunidad universitaria.

- IV. El tiempo límite para el uso externo de los libros será de cuarenta y ocho horas, de lo contrario el alumno podrá ser sujeto de suspensión de servicios del departamento de Biblioteca desde uno a seis meses, tal suspensión la aplicará la coordinación académica.
- V. El alumno tendrá derecho a renovar su préstamo de libros hasta dos veces como máximo y en este caso no genera pago alguno por concepto de multa.
- VI. Por acuerdo de las autoridades universitarias no se permitirá el servicio de préstamo a domicilio de enciclopedias y diccionarios.
- VII. Queda estrictamente prohibido introducir alimentos, bebidas y fumar dentro de la biblioteca.

Artículo 297.- Si las obras prestadas se extraviaran o deterioraran en poder del prestatario, éste deberá remplazarlas por otras nuevas. Cuando una obra no pueda ser remplazada, el prestatario estará en la obligación de indemnizar al Instituto, según la estimación económica que haga del mismo la administración.

CAPITULO III

USO DE INSTALACIONES: BIBLIOTECA VIRTUAL

Artículo 298.- Las presentes Condiciones Generales son aplicables al usuario que ingresa en el portal en cuanto a la consulta de documentos y cualquier otro que puedan visualizar a través de la Biblioteca Virtual USEM (BVU).

Artículo 299.- El presente Reglamento rige las políticas de acceso y uso de los servicios que ofrece la BVU, cuyos objetivos son:

- I. Proporcionar el acceso a la bibliografía básica y complementaria en formato electrónico para el desarrollo de los planes y programas de estudio impartidos por el Instituto.
- II. Orientar a los usuarios sobre los servicios y recursos de información, de tal forma que se estimule el uso para el estudio y la investigación.
- III. Preservar y respetarlos servicios que se prestan en la BVU.

Artículo 300.- La BVU organiza, controla, preserva, promueve diversas fuentes de información en formato electrónico que se encuentran contenidas en diferentes plataformas tecnológicas de acceso remoto.

Artículo 301.- El usuario consulta un documento de forma que puede visualizarlo, lo que no da derecho en ningún caso a la utilización del documento adquirido para reproducirlo, distribuirlo, publicarlo, ofrecerlo a terceras personas, ni mucho menos utilizarlo con fines lucrativos.

Artículo 302.- El ingreso para consultar cualquiera de los documentos ofrecidos por la BVU, implica haber prestado el consentimiento y la aceptación de Condiciones Generales, así como las Condiciones de los Servicios Disponibles.

Artículo 303.- Los servicios de la Biblioteca Digital USEM estarán disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana. En caso de algún mantenimiento a la Biblioteca Digital en general o en algunas de las Bases de Datos Bibliográficas se colocará un aviso en el Portal de la BVU.

Artículo 304.- Para tener acceso a todos los servicios que ofrece la Biblioteca Digital USEM, el Usuario Interno debe registrar su Usuario y Contraseña proporcionado por la USEM, estos datos son de uso personal e intransferible.

Artículo 305.- Los Usuarios externos no podrán acceder a las Bases de Datos Bibliográficas contratadas por la USEM.

Artículo 306.- Para cualquier duda, anomalía o cuestión sobre los productos en el portal, deberán dirigirse a la dirección de correo biblioteca@USEM.mx, que pertenece a la Coordinación de Servicios Escolares, cuya respuesta se dará de la forma más inmediata posible.

Artículo 307.- Son derechos de los Usuarios Internos de la BVU

- I. El acceso a los Servicios de la Biblioteca Digital USEM, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.
- II. Recibir información y orientación para el mejor aprovechamiento de los servicios que la Biblioteca Digital USEM ofrece.
- III. Recibir un servicio oportuno, confiable y de calidad por parte de los Asesores Pedagógicos encargados de la BVU en el Instituto, así como de la Coordinación de Servicios Escolares.
- IV. Mantener actualizados sus datos escolares. Una vez que dejen ser Usuarios de la BVU, será eliminado su acceso.
- V. Notificar oportunamente cualquier anomalía o daño observado en los servicios que la Biblioteca Digital USEM presente.
- VI. Las consultas de los documentos son para el desarrollo académico, lo que no da derecho en ningún caso a la utilización del documento adquirido para

reproducirlo, distribuirlo, publicarlo, ofrecerlo a terceras personas, ni mucho menos utilizarlo con fines lucrativos.

Artículo 308.- Deberes de los Usuarios:

- I. Respetar a los demás usuarios y al personal de la Biblioteca Virtual USEM.
- II. Identificarse como usuario para ingresar a los recursos y servicios disponibles en la Biblioteca Virtual USEM.
- III. Respetar los derechos de autor y propiedad intelectual de los contenidos propios o externos accesibles desde la Biblioteca Virtual USEM, de acuerdo con lo estipulado en la Ley no. 17.336.
- IV. Cumplir las indicaciones y/o sugerencias del personal de la Biblioteca respecto del acceso y utilización de servicios y recursos de la Biblioteca.
- V. Utilizar responsablemente los libros, revistas y otros documentos con acceso limitado disponibles mediante el servicio de préstamo en línea, considerando que otros estudiantes podrían necesitar utilizarlos.
- VI. Respetar la integridad de todos los recursos bibliográficos y de información accesibles desde la Biblioteca.
- VII. Acceder y utilizar todos los recursos y servicios disponibles desde la Biblioteca Virtual USEM únicamente con fines de estudio, formación, docencia e investigación.
- VIII. Conocer la normativa vigente que regula el accionar de la BVU, respecto de su estructura orgánica, tecnológica, funcional y operacional. Leyendo y respetando los siguientes documentos: Política de Biblioteca, Política de Privacidad de Biblioteca y Reglamento, disponibles libremente desde el sitio web de la biblioteca en la sección Quienes Somos.
- IX. Informar inmediatamente al Instituto Profesional USEM frente a vulneraciones o mal funcionamiento de los recursos, herramientas tecnológicas o intervención de terceros en los sistemas tecnológicos, sitio web, vulneración de la privacidad, hackeos, softwares maliciosos u otra intervención sospechosa.
- X. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del usuario podrá ser motivo de una amonestación o sanción de acuerdo con el criterio aplicado para cada caso, lo que puede implicar la suspensión temporal o definitiva en el acceso a la BVU, todo enmarcado en lo estipulado por el Reglamento de Honestidad, Integridad y Convivencia Académica Estudiantil.
- XI. De acuerdo a las políticas editoriales que rigen el acceso a las Bases de Datos Bibliográficas, se permite la impresión de determinados documentos en PDF, así como determinados porcentajes de páginas libros electrónicos y el acceso ilimitado o por licencias a los textos.

CAPITULO IV**USO DE INSTALACIONES: AREA DE FOTOCOPIADO**

Artículo 309.- El Instituto Universitario USEM cuenta con el servicio de Fotocopiado, que se brinda a la comunidad universitaria en general, como apoyo prioritario a los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Con el fin de que el usuario conozca la normatividad que rige la organización y el correcto funcionamiento de este servicio, nos dimos a la tarea de revisar los procesos de fotocopiado en blanco y negro y a color, y de en micado, que le son solicitados.

- I. Se autoriza a los usuarios al fotocopiado de documentos, académicos como personales.
- II. Esta entidad no emitirá ni imprimirá Libros completos, documento adquirido para reproducirlo, distribuirlo, publicarlo, ofrecerlo a terceras personas, ni mucho menos utilizarlo con fines lucrativos.
- III. Cuando un usuario requiera servicio de fotocopiado que implique el uso de 70 hojas o más, o un servicio de 10 engargolados o más, deberá realizar una solicitud de servicio mediante vale correspondiente firmado por el titular del área solicitante (con nivel mínimo de coordinador) a la Coordinación académica. Dicha Coordinación verificará que se trate de documentación oficial y en su caso, otorgará el visto bueno para la reproducción del documento y/o el engargolado.
- IV. El Área de Fotocopiado solo podrá otorgar los servicios de reproducción y engargolado cuando la documentación de que se trate sea estrictamente de carácter oficial.
- V. El usuario será el único responsable del uso que se dé a cualquier documento oficial que se reproduzca o se engargole en el Área de Fotocopiado.
- VI. Cuando el documento que requiere un servicio de fotocopiado y su reproducción sea menor a 70 hojas, deberá registrarse en el Libro de registros y firmar de conformidad para que pueda ser entregado el trabajo realizado, dicho Libro estará ubicada en el área destinada para fotocopiado.
- VII. El personal del área de fotocopiado llevará registro de los servicios de engargolado realizados y foto copiado de cada usuario.
- VIII. El personal asignado al Área de fotocopiado engargolará los trabajos con el material que tenga disponible, en caso de que el usuario requiera de alguna pasta o arillo especial, dicho usuario deberá entregar por su cuenta el material adicional requerido.

CAPITULO V**DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS**

Artículo 310.- Son derechos de los usuarios del departamento de Biblioteca, los siguientes:

- I. Acceder al recinto y todo el material documental, sonoro, visual, etc., tanto alumnos como público en general.
- II. Préstamo a domicilio de libros de los no restringidos únicamente para alumnos debidamente inscritos y no suspendidos estrictamente del servicio, así como a catedráticos del Instituto.
- III. Hacer uso de los materiales para efectos de actividades académicas, pero sin sacarlas del inmueble.
- IV. Revisar el material y hacer notar en la boleta de préstamo las condiciones en que lo recibe.
- V. Recibir atención dentro de los horarios establecidos.
- VI. Que se les otorgue préstamo a domicilio por 48 horas que podrá ser renovado hasta por dos ocasiones más del mismo plazo cada una, siempre y cuando no se trate de textos restringidos por sus condiciones físicas o por estar contenidos en la lista que se publica dentro del departamento de Biblioteca como tales.
- VII. Que, al egresar, se les haga entrega previa solicitud que realicen al encargado de este departamento, una constancia de no adeudo de materiales, si así fuera.

CAPITULO VI**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

Artículo 311.- Son obligaciones de los usuarios del departamento:

- I. Respetar los horarios de atención.
- II. Identificarse con la credencial oficial del Instituto ante el encargado del departamento.
- III. Entregar la credencial al encargado mientras hace uso de los materiales.
- IV. Respetar a la persona encargada del departamento.
- V. Cuidar los materiales que les fueran facilitados.
- VI. Verificar las condiciones de los materiales que solicite.
- VII. Conservar todas y cada una de las boletas de préstamo de materiales.

TÍTULO DECIMOTERCERO DE LO ACADÉMICO

CAPITULO ÚNICO DE LAS CALIFICACIONES EN PLATAFORMA

Artículo 312.- Todas las actividades serán entregadas únicamente por medio de la plataforma sin excepción, para los alumnos en modalidad en Línea.

Artículo 313.- Los alumnos que no puedan enviar una actividad por alguna causa justificada tendrán que hablar a la coordinación de tecnologías para solicitar una extensión y en un periodo de 24 hrs se les resolverá si procede o no su solicitud.

Artículo 314.- Los alumnos no podrán solicitar extensiones constantemente para entregar sus actividades y para ello tendrán que justificar el motivo y además deberán llenar una carta compromiso que emitirá la coordinación de tecnologías.

Artículo 315.- La escala de calificaciones para evaluar el aprovechamiento de los alumnos será del 0 a 10, siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria en el nivel de Licenciatura, pero, siendo 8 (ocho) la calificación mínima aprobatoria para el caso de los posgrados y especialidad.

Artículo 316.- Las calificaciones de los alumnos no podrán ser modificada, salvo una inconformidad que se presente máximo en los 5 días después de notificada la calificación en la plataforma y se realizará conforme a las reglas siguientes.

- I. El alumno solicitará la revisión de su calificación por inconformidad mediante oficio presentado a la coordinación académica.
- II. La coordinación académica revisará juntamente con el profesor titular de la asignatura la solicitud presentada, en caso de que no lleguen a un consenso se nombrará una comisión de 3 profesores que imparten la materia o afín a ella para su revisión.
- III. La comisión revisará la evidencia académica del desempeño del alumno y emitirá su dictamen por un escrito en un término o no mayor de 4 días hábiles, el dictamen de calificación será inapelable.

Artículo 317.- Es obligación del estudiante revisar sus calificaciones en la plataforma virtual y las retroalimentaciones de sus actividades.

Artículo 318.- Los estudiantes tienen que llenar la evaluación docente por cada materia concluida, y para el alumno o alumnos que no la realicen, no procederán sus solicitudes de inconformidad.

TÍTULO DECIMOCUARTO

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 319.- El Instituto tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. El Instituto está obligado a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización.
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 320.- Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del superior que imparte El Instituto Universitario USEM. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 321.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General del Instituto.

Artículo 322.- El presente Reglamento norma los aspectos relativos a la constitución, atribuciones y procedimiento que rigen a las Comisiones de Honor y Justicia del Instituto y de la Dirección General de la USEM.

Artículo 323.- Las Comisiones de Honor y Justicia son órganos colegiados con capacidad resolutive para imponer sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas consideradas por la normatividad universitaria como graves o muy graves.

Artículo 324.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos sometidos a su competencia a convocatoria de su Presidente o de su Secretario, en ausencia del primero.

Artículo 325.- La Dirección General y cada campus de la Universidad contará con una Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 326.- La Comisión de Honor y Justicia se constituirá por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Dos Vocales.

Artículo 327.- La Comisión de Honor y Justicia del Instituto, se integrará de la forma siguiente:

- I. Como Presidente fungirá el Director General del Instituto.
- II. Será Secretario, el director de departamento o nivel con mayor antigüedad.
- III. Como Primer Vocal fungirá el Director del departamento o nivel al que pertenezca el estudiante en cuestión.
- IV. Como Segundo Vocal fungirá un Profesor del Instituto, mismo que será designado por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

En caso de que, conforme a la estructura del Instituto, recaiga en la misma persona alguna de las designaciones antes referidas, el puesto será ocupado por el Coordinador del Programa o nivel al que pertenezca el estudiante inculcado, o en su caso, por el Director Administrativo o su equivalente.

En caso de ausencia del Secretario o Vocales, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Campus, podrá designar a otra persona para que participe en su lugar. El Presidente solo podrá ausentarse, previa autorización de su jefe inmediato, siempre y cuando lo se trate de una cuestión de conflicto de intereses u otra causa

que deberá justificar plenamente, siendo sustituido por la persona que dentro del Instituto cuente con la representación legal de la Institución.

El responsable del Área de Servicios Escolares del Instituto asistirá a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en calidad de asesor de la aplicación de la normativa institucional, con voz, pero sin voto.

Artículo 328.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia permanecerán en su encargo honorífico mientras presten sus servicios o en su caso continúen estudiando en el Instituto, siempre y cuando no ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Remoción por parte de la Dirección General del Instituto, debido al incumplimiento reiterado del despacho de los asuntos bajo su responsabilidad.
- II. Renuncia expresa al cargo ante la Dirección General.
- III. Por valerse del cargo para fines distintos a los de su nombramiento.
- IV. Otras que la Dirección General del Instituto considere pertinentes.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 329.- Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Resolver con equidad y apego a la legislación del Instituto los casos que le sean turnados, escuchando y considerando los argumentos y pruebas presentadas por las partes involucradas.
- II. Realizar en su caso las investigaciones que juzgue pertinentes o solicitar información a terceros.
- III. Respetar el derecho de réplica al presunto infractor.
- IV. Vigilar que sus resoluciones se encuentren selladas y que se apliquen estrictamente.
- V. Notificar por escrito o por medios electrónicos a las partes involucradas la resolución emitida, así como al Director de Servicios Escolares cuando sea procedente.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 330.- Serán funciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a los demás miembros de la Comisión cada vez que se presente un caso para su estudio y resolución.
- II. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión y cuando así proceda justificar su ausencia.
- III. Designar a la persona dentro de Instituto que sustituirá al Secretario o Vocales en caso de su ausencia.
- IV. Exponer objetivamente a los miembros de la Comisión los casos que le sean turnados.
- V. Dirigir las investigaciones que considere pertinentes para un mejor esclarecimiento de los hechos.
- VI. Moderar los debates y discusiones entre los miembros de la Comisión durante el análisis de los hechos y planteamiento de las propuestas de resolución.
- VII. Emitir su voto de manera razonada.
- VIII. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
- IX. Presentar el proyecto de resolución para su correspondiente votación por los miembros de la Comisión.

Artículo 331.- Al Secretario de la Comisión le corresponde:

- I. Verificar la existencia de quórum en la sesión a la que hayan sido convocados.
- II. Recopilar la información documental del caso a resolver y proporcionarla a los demás miembros de la Comisión.
- III. Levantar las actas o minutas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes.
- IV. Elaborar el proyecto de resolución y turnarlo al Presidente para su respectiva votación.
- V. Entregar a cada uno de los miembros de la Comisión, copia del acta levantada y de la resolución acordada.
- VI. Notificar por escrito o por medios electrónicos sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión a las partes involucradas.
- VII. Conformar y custodiar el archivo de expedientes de la Comisión.
- VIII. Otras que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión.
- IX. Emitir su voto de manera razonada.

Artículo 332.- A los vocales les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión y expresar sus argumentos con relación al caso sometido a la competencia de este órgano colegiado.
- II. Emitir su voto de manera razonada.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA, SESIÓN Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 333.- Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de la Comisión de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo al Director General del Instituto, como Presidente de la Comisión.

Una vez notificado el caso, el Presidente de la Comisión, deberá solicitar las pruebas que acrediten la comisión de la falta. Recibidas las pruebas, convocará a sesión a los demás miembros, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, máximo cinco días hábiles después de recibidas las citadas pruebas. La Comisión celebrará las sesiones presenciales, telefónicas o virtuales a través de las tecnologías de la información.

Asimismo, solicitará al presunto infractor o partes involucradas, presenten por escrito o por medios electrónicos sus argumentos y en su caso las pruebas documentales relacionadas con el caso en cuestión a más tardar el día y hora señaladas para la sesión.

En caso de que el estudiante se encuentre cursando las asignaturas en el Instituto, pero esté formalmente inscrito y cometa una falta disciplinaria o incumplimiento a sus obligaciones que deban ser del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, corresponderá al Instituto integrar dicha Comisión, salvo que, por circunstancias extraordinarias y previa aprobación de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, el Instituto será quien integre dicha Comisión.

Artículo 334.- El Presidente de la Comisión, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones del Instituto.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. La interrupción temporal del servicio educativo del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por la Comisión.
- II. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área del Instituto.
- III. Cambio de grupo o de turno.
- IV. Las demás que según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 335.- En la fecha programada, la Comisión desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, y en el término de tres días hábiles siguientes dictará su resolución, salvo lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 336.- La Comisión escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente.

Artículo 337.- En caso de que sea necesario solicitar información a terceros ya sean particulares o instancias de gobierno, se suspenderá la sesión hasta en tanto se reciban los informes solicitados.

En este caso, la Comisión deberá resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares a que hace referencia del presente Reglamento.

Artículo 338.- Las resoluciones de la Comisión serán emitidas siempre y cuando haya existido quórum en la reunión. Se considera que existe quórum, cuando asistan 3 de los cuatro miembros que lo integran, siendo indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 339.- La Comisiones de Honor y Justicia, dependiendo la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas a tener un acuerdo conciliatorio. En su caso, los términos de la conciliación constituirán los términos de la resolución.

Artículo 340.- Todas las resoluciones de la Comisión deberán necesariamente emitirse por mayoría simple de los miembros presentes y para proteger la confidencialidad de los datos de los integrantes del cuerpo colegiado podrá asentarse un sello institucional para su validez. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 341.- En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante de suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año o expulsión definitiva del Instituto, se deberá considerar, la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y

avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 344.- Las Comisiones de Honor y Justicia podrá emitir condicionamientos, los cuales consisten en la oportunidad que se le da al estudiante de que continúe con sus estudios, quedando sujeto a no cometer una nueva falta de disciplina. En caso de que imponga el condicionamiento deberá dejarlo expresamente señalado en la resolución correspondiente, así como las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 345.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto, son válidas en todos los campus del Instituto.

Artículo 346.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, la Dirección de Servicios Escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 347.- Procedimiento Disciplinario es el que inician y tramitan la Comisión de Honor y Justicia ante las acciones u omisiones de los estudiantes considerados como graves o muy graves.

Artículo 348.- En el Procedimiento Disciplinario las Comisión de Honor y Justicia respetara el derecho de réplica de los estudiantes o presuntos infractores, el cual consiste en:

- I. Avisar por escrito o por correo electrónico respecto del Procedimiento Disciplinario e indicarle específica y claramente cuál es el acto u omisión que incumple de la normatividad interna.
- II. Se le debe permitir hacer manifestaciones por escrito o por correo electrónico y ofrecer, en su caso, otras evidencias en relación con los hechos que investiga.
- III. Cuando el presunto infractor sea menor de edad, cualquier acto relacionado con el Procedimiento Disciplinario será bajo la supervisión y con la autorización de su padre o tutor.

Artículo 349.- El correo electrónico personal del estudiante o padre y/o tutor registrado en el área de Servicios Escolares, es el medio de comunicación oficial, por lo que todos los avisos, citatorios, solicitud de información o evidencias y las

resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia podrán realizarse mediante medios de comunicación electrónica, en caso de que destinatario no confirme su recepción, ésta surtirá efectos al segundo día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado.

TÍTULO DECIMOQUINTO TRANSITORIOS

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 350.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo directivo del Instituto Universitario USEM y su resolución será considerada inapelable.